

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año XCIII	<i>Salta, 10 de Mayo de 2002</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18
EDICION DE 44 PAGINAS				

Nº 16.389	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049
Tirada de 300 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00		DIRECCION Y ADMINISTRACION GRAL. GÜEMES 562 Teléfono Nº 4214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR
	Dr. OSVALDO RUBEN SALUM MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
	Dr. RAUL ROMEO MEDINA SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	

ARTICULO 1º — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2º — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7.182 - Promulgada por Decreto N° 743 del 06/05/02 - Ejercicio de la Profesión de Bioquímico..... 1777

DECRETOS

S.G.G. N° 649 del 22/04/02 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia.....	1793
S.G.G. N° 653 del 23/04/02 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Pcia.....	1793
S.G.G. N° 654 del 25/04/02 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia.....	1793
S.G.G. N° 655 del 26/04/02 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Pcia.....	1793
S.G.G. N° 656 del 29/04/02 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia.....	1794
S.G.G. N° 657 del 29/04/02 - Autoriza a la Dirección General de Aviación Civil de la Pcia. a operar en su Taller de Reparaciones Aeronáuticas Tareas de mantenimiento a terceros.....	1794
S.G.G. N° 658 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial el 1er. Festival Nacional de Jineteada y Folclore "Salta Gaucha 2002".....	1794
S.G.G. N° 659 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial al Foro Latinoamericano de Educadores y Animadores Socioculturales por una Educación Humanista.....	1795
S.G.G. N° 660 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial el Proyecto del Hospital Melchora F. de Cornejo de la localidad de Rosario de la Frontera "La Soja en la Alimentación".....	1795
S.G.G. N° 661 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial a la Expo Sur Metán 2002.....	1796
S.G.G. N° 662 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial la XV Reunión del Parlamento del NOA.....	1796
S.G.G. N° 663 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial el 1er. Festival de la Canción Inédita "En Homenaje al Amor".....	1797
S.G.G. N° 664 del 29/04/02 - Declara de Interés Provincial el Encuentro en las Montañas.....	1797
M.G.J. N° 685 del 30/04/02 - Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino: Sr. Presidente de la Nación y los Sres. Gobernadores de las Provincias.....	1798
S.G.G. N° 689 del 30/04/02 - Convenio: Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de Salta. Emergencia Alimentaria.....	1800
M.G.J. N° 695 del 30/04/02 - Convenio de Descentralización de la Negociación Colectiva: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la provincia de Salta.....	1802
S.G.G. N° 740 del 06/05/02 - Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.....	1804

EDICTOS DE MINAS

N° 628 - Azul 6 - Expte. N° 17.413.....	1807
N° 569 - Raquel - Expte. N° 16.819.....	1807

LICITACIONES PRIVADAS

Pág.

N° 625 - Ejército Argentino Comando Brigada Mecanizada V "Gral. Manuel Belgrano" N° 05/02	1808
N° 624 - Ejército Argentino Comando Brigada Mecanizada V "Gral. Manuel Belgrano" N° 04/02	1808
N° 623 - Ejército Argentino Comando Brigada Mecanizada V "Gral. Manuel Belgrano" N° 03/02	1808

CONCURSO DE PRECIOS

N° 630 - M.S.P. Dirección del 1er. Nivel de Atención N° 005	1808
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 632 - Jefatura de Policía	1809
------------------------------------	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 634 - Peñalva de Negre, María Isabel - Expte. N° 16.043/01	1809
N° 626 - Martínez, Luis; Astigueta, Elsa Susana - Expte. N° 26.340/01	1809
N° 611 - Velázquez, Pedro Humberto - Expte. N° 023.907/01	1809
N° 608 - Guerra, Serafina Aurelia - Expte. N° 032.889/01	1809
N° 607 - Medina, Amelia - Expte. N° 009.717/01	1809

REMATE JUDICIAL

N° 602 - Por: Mario Montaldi - Juicio: Expte. N° C-48.135/99	1810
--	------

POSESION VEINTEÑAL

N° 614 - Pedro Núñez - Expte. N° 30.308/01	1810
--	------

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 629 - Gallardo, Luis Leopoldo - Expte. N° 33.667/1	1810
N° 610 - Rodríguez Molina, Rubén Jerónimo - Expte. N° 13.510/01	1810

EDICTOS JUDICIALES

N° 637 - Alvarez, Santo Miguel c/Miguel Francisco Sáez y otros - Expte. N° 14.419/00	1811
N° 603 - Carlos Rubén Juárez y Milagro Gloria Santillán - Expte. N° 2C-42.106	1811

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 636 - Zenón Torino S.A.	1811
---------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 604 - Juan Ramón Skokonski	1812
-------------------------------------	------

ASAMBLEA COMERCIAL	Pág.
N° 635 - Parque S.A., para el día 29/05/02	1813
AVISO COMERCIAL	
N° 627 - Fertel S.A.	1813

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 633 - Centro Vecinal Barrio Carmen Salas de Rosario de la Frontera, para el día 02/06/02	1813
N° 631 - Cooperativa de Transporte de Pasajeros El Cochero Ltda., para el día 24/05/02	1813

RECAUDACION

N° 638 - Del día 09/05/2002.....	1814
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7.182

Expte. N° 91-8.745/99.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

TITULO I

Ejercicio de la Profesión de Bioquímico

Artículo 1° - El ejercicio de la profesión de bioquímico se regirá en todo el ámbito de la Provincia, por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2° - Los bioquímicos podrán ejercer su profesión libremente o en relación de dependencia, tanto en el ámbito de un laboratorio particular como en establecimientos asistenciales públicos o privados, realizando o no análisis clínicos o dedicándose exclusivamente a la docencia universitaria que conlleva el ejercicio de la profesión en la investigación, actuando como peritos en forma estable o circunstancial, por designación privada, pública o por autoridad judicial, ya sea de oficio o a propuesta de parte, todo ello cualquiera sea la especialidad que hubiere elegido.

Art. 3° - Para ejercer la profesión de bioquímico y gozar de los beneficios de la presente Ley, se requiere:

1. Poseer título habilitante expedido por universidad argentina o por universidad extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez.
2. Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Bioquímicos de la provincia de Salta.

Art. 4° - Quedan exentos de la obligación de matricularse los bioquímicos que ejerzan su profesión exclusivamente en la sanidad militar y pertenezcan a los cuadros activos de las Fuerzas Armadas.

Art. 5° - El bioquímico que quiera ejercer la profesión presentará el pedido de inscripción al Colegio, a cuyo efecto deberá:

1. Acreditar identidad personal.
2. Presentar título habilitante.
3. Declarar domicilio real y constituir domicilio especial que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.
4. Cumplir los requisitos que establezca el reglamento interno.

Art. 6° - No podrán ejercer la profesión:

1. Los que hubiesen sido condenados por delitos contra la propiedad, cohecho, revelación de secreto, falsedad o falsificación y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.
2. Los que no se encuentren matriculados en el Colegio.
3. Los que le hubiesen denegado la matriculación por decisión firme del Colegio.
4. Los sancionados con suspensión o cancelación de la matrícula por el tiempo establecido en la resolución una vez que la misma se encuentre firme.

Art. 7° - Son derechos de los bioquímicos, sin perjuicio de los que corresponden a las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Ejercer libremente la profesión bioquímica en todas sus incumbencias.
- b) Ser defendidos en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales se vean afectados.
- c) Presentar a las autoridades del Colegio de Bioquímicos cuantas proposiciones consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones deberán ser enviadas por escrito al Consejo Directivo, el que dará curso a las mismas sometiéndolas a estudio, obligándose el proponente a concurrir a las invitaciones que se le formulen para aclarar o explicar los detalles que el Consejo Directivo desee conocer.
- d) Ser apoyados cuando necesiten presentar reclamaciones justas a las autoridades, sociedades o particulares y en cuanto divergencia surja con motivo del ejercicio profesional, estando a cargo del interesado los gastos y costos judiciales que el procedimiento ocasionare.
- e) Hacer uso de las instalaciones que el Colegio de Bioquímicos posee.
- f) Hacer uso de los beneficios que se enuncian en la presente Ley y en el reglamento interno que se dicte.
- g) Votar en las elecciones de las autoridades del Colegio y ser candidato para ocupar cargos en los distintos organismos del mismo de acuerdo con lo que se determina en la presente Ley.
- h) Disponer de voz y voto en las Asambleas de los colegiados en las condiciones que se determinen en la presente Ley.

Art. 8° - Corresponde a los colegiados las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo a las normas establecidas en esta Ley y en el reglamento interno que en su consecuencia se dicte.
- b) Asegurar a los pacientes la libre elección de los profesionales.
- c) Informar los resultados de los análisis bioquímicos en protocolos que cumplan con las exigencias citadas en el reglamento interno y firmados por el profesional, con la aclaración de la firma mediante sello registrado de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.
- d) Cumplir las resoluciones adoptadas por las autoridades del Colegio.

- e) Observar cualquier error referente a su apellido, nombre y lugar de residencia en el padrón que anualmente el Colegio enviará al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
- f) No ejercer la dirección técnica de 2 (dos) o más locales.
- g) En los casos en que un bioquímico desarrollare su actividad en un laboratorio perteneciente a otro colega, deberá formalizarse un contrato de trabajo cuyo registro en el Colegio es obligatorio.
- h) Una vez matriculado, el bioquímico podrá instalarse, debiendo proceder de inmediato a comunicar el hecho al Colegio, el cual previa verificación de que el local y el laboratorio reúnen las condiciones exigidas por el reglamento interno, procederá a habilitarlo.
- i) Comunicar al Consejo Directivo cualquier cambio de domicilio, dentro de los 15 (quince) días de producido el cese del ejercicio profesional, ya sea temporario o definitivo.
- j) Denunciar al Consejo Directivo los delitos contra la salud pública previstos en el Código Penal como los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que le fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad que deberá justificar.
- l) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por las distintas autoridades del Colegio, salvo causa justificada.
- m) Abonar puntualmente, en la forma que disponga el Consejo Directivo, las cuotas a que obliga esta Ley.
- n) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en su acción tendiente a ese fin.
- ñ) Peticionar ante las autoridades oficiales sobre asuntos profesionales de interés colectivo, por intermedio del Colegio y previa autorización del Consejo Directivo.
- o) La obligación del profesional en el ejercicio de su profesión de atender un llamado se limita a los casos siguientes:
 1. En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.
 2. Cuando no hay otro en la localidad en la cual ejerce la profesión y no existe servicio público.
 3. Cuando es un colega quien requiere espontáneamente su colaboración profesional.

TITULO II

Código de Etica Bioquímica

Art. 9º - Las normas de ética que establece esta Ley, se aplican a todo el ejercicio de la bioquímica. Los bioquímicos inscriptos en el Colegio quedan obligados a su fiel cumplimiento, aún fuera de esta Provincia.

El Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional y el Consejo Directivo pueden establecer y declarar otras conductas que resulten violatorias de las reglas de ética profesional, no previstas en esta Ley, a cuyo efecto deberá concurrir la mayoría de los dos tercios de votos de todos los miembros de ambos órganos, con antelación al juzgamiento de algún profesional matriculado por violación de la nueva conducta sancionable.

Art. 10. - Los bioquímicos de la provincia de Salta, deberán ajustarse al presente Código de Etica Bioquímica, cuyas disposiciones se harán cumplir por el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional.

Art. 11. - Siendo objeto fundamental de la profesión bioquímica la salud pública, el bioquímico deberá sacrificar su propio bienestar en aras del colectivo, dedicando sus mejores esfuerzos a tal fin.

Art. 12. - El bioquímico debe conservar como secreto profesional todo cuanto vea, oiga o descubra en el ejercicio de su profesión. La obligación es absoluta y no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, ni por los mismos confidentes. Ella da al bioquímico el derecho ante los jueces de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo.

Art. 13. - El bioquímico acusado o demandado bajo la imputación de daño culposo, tiene el derecho en su defensa, de revelar el secreto profesional ante quien corresponda.

Art. 14. - Al ofrecer sus servicios el bioquímico debe hacerlo en forma discreta limitándose a indicar nombre y apellido, títulos universitarios, científicos, número de matrícula profesional, dirección y teléfono.

Art. 15. - Están expresamente reñidos con las normas éticas los siguientes anuncios:

- a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos (luminosos o similares) y acompañados de fotografía.
- b) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos y los que explícita o implícitamente mencionan honorarios.
- c) Los que invocan títulos, antecedentes o dignidades que no posean legalmente.
- d) Los que por su particular redacción o ambigüedad induzcan a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria.
- e) Los que, aunque no infrinjan ninguno de los incisos del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios donde comprometan la seriedad de la profesión.

Art. 16. - Los servicios bioquímicos no deben anunciarse en consultorios médicos, farmacias o droguerías.

Art. 17. - La labor de los bioquímicos en los medios de comunicación es ponderable cuando se hace pseudociencia y autopropaganda mediante artículos demasiado vinculados al nombre del autor o de la institución en particular.

Art. 18. - Se contradice con toda norma ética aquellas publicaciones de los diarios, periódicos o revistas en las que se evidencia la propaganda para el profesional o su laboratorio.

Art. 19. - En los casos en que el cobro de los honorarios resulte dificultoso el profesional podrá, una vez agotados los medios privados, iniciar demanda judicial al deudor sin que ello afecte en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante.

Art. 20. - Constituye gravísima falta ética la participación de honorarios entre el bioquímico y cualquier otro profesional del arte de curar, así como el pago de retribución a personas que pueden influir en el envío de pacientes o de material de análisis. Corroborada la misma el bioquímico será pasible de sanción.

Art. 21. - El bioquímico deberá ser extremadamente prudente en sus consejos al público.

Art. 22. - Todo servicio profesional que presta un bioquímico, deberá ser practicado con igual esmero, cualquiera sea su destino.

Art. 23. - Los bioquímicos deberán dar entre sí ejemplo de consideración recíproca, colaboración mutua y convivencia moral en todos sus actos.

Art. 24. - La solidaridad del profesional se manifestará en:

- a) Las relaciones entre bioquímicos y demás profesionales. Estas deberán caracterizarse por la cortesía, lealtad y el respeto mutuo.

- b) La ayuda a todo profesional colega, así como el consejo o información que necesite.
- c) No rehusar prestar sus servicios sin causa justificada.
- d) No poner en tela de juicio el valor moral de los colegas ni de otro profesional del arte de curar, ni aconsejar eludir el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.
- e) No efectuar actos ni transgresiones que causen descrédito a su profesión, ni disminuya la confianza depositada en otro colega.
- f) No emplear recursos para que sus pacientes sean orientados sistemáticamente a su laboratorio.
- g) Esforzarse en perfeccionar y ampliar sus conocimientos profesionales y humanísticos y contribuir con su aporte al progreso de la profesión participando en distintos ámbitos tales como científico, cultural, social, entre otros.

Art. 25. - Los profesionales que actúen activamente en política no deben valerse de la situación de preeminencia que esta actividad pueda reportarle para obtener ventajas profesionales.

Art. 26. - Es contraria a las reglas de ética profesional, la instalación de un bioquímico en un inmueble ocupado por un colega en ejercicio, procurando beneficiarse con su proximidad en desmedro del primer ocupante. En caso de presentarse tal situación se deberá contar con la autorización escrita del primer ocupante.

Art. 27. - Al profesional le está expresamente prohibido orientar a sus pacientes hacia determinado laboratorio, consultorio y/o centro asistencial.

Art. 28. - Son actos contrarios a la ética desplazar o pretender hacerlo a un colega en puesto público, sanatorio, hospital, etc., sin motivo grave que lo justifique, o reemplazarlo en su puesto si fueran separados sin justa causa y sin sumario previo. Sólo la entidad gremial correspondiente y en forma precaria podrá autorizar expresamente las excepciones a esta regla.

Art. 29. - Constituye falta grave el difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio, en el ejercicio profesional, así como formular en su contra denuncias calumniosas. Debe respetarse celosamente su vida profesional y privada.

Art. 30. - Ningún bioquímico prestará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para practicar la profesión.

Art. 31. - Constituye falta grave cualquier acto o actitud que implique un engaño al paciente.

Art. 32. - Para todas las cuestiones no previstas en el presente Capítulo regirán las estipuladas para los médicos y profesionales del arte de curar.

TITULO III

Colegio de Bioquímicos de la provincia de Salta

CAPITULO I

Integración del Colegio

Art. 33. - Por la presente Ley se reconoce al Colegio de Bioquímicos de la provincia de Salta, creado por Ley Nº 4.044 y modificada por Ley Nº 5.580, el carácter de Entidad Pública no Estatal, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos público y privado y que tendrá el carácter y prerrogativas de los Entes de Derecho Público en cuanto se refiere al ejercicio de facultades, que siendo privativas del Poder Administrador, le son conferidas por imperio de esta Ley.

Art. 34. - El Colegio estará integrado por los bioquímicos que ejerzan su profesión en todo el territorio de la Provincia, inscriptos en la matrícula de acuerdo con la presente Ley.

Art. 35. - La sede y domicilio legal del Colegio estará en la ciudad de Salta y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el territorio provincial.

CAPITULO II

Fines y Propósitos

Art. 36. - Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar la Matrícula Profesional, previa certificación del título correspondiente.
- b) El gobierno de la matrícula profesional.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los bioquímicos que actúen en la Provincia.
- d) Velar y asegurar el correcto ejercicio de la profesión en resguardo de la salud en todo el ámbito de la Provincia, estableciendo los medios necesarios a tal fin.
- e) Promover y jerarquizar la función del bioquímico.
- f) Habilitar, acreditar y categorizar los laboratorios bioquímicos que funcionan en todo el ámbito provincial.
- g) Promover ante los Poderes Públicos la sanción de leyes, reglamentos y todo aquello que esté relacionado con el ejercicio profesional.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas de ética profesional y ejercicio del poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley.
- i) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros.
- j) Investigar y sancionar la conducta de los matriculados que configuren una transgresión a las normas de la presente Ley, de su reglamentación y de la ética profesional que se produzcan en el ejercicio de la profesión.
- k) Sugerir los aranceles profesionales mínimos para la prestación de servicios bioquímicos, de manera que se garantice la calidad total de las mismas a particulares, entidades civiles, comerciales, mutuales y obras sociales.
- l) Otorgar certificados de especialidades bioquímicas a profesionales que acrediten profundización del conocimiento y desarrollo de habilidades en un aspecto del ejercicio profesional de la bioquímica.
- m) Establecer y mantener vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas, nacionales o extranjeras.
- n) Aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad.
- ñ) Adquirir bienes o contraer obligaciones para los fines que ha sido creado.
- o) Asesorar a los Poderes Públicos.
- p) Estimular la creación de nuevos servicios sanitarios según la salud pública lo requiera y propiciar el mejoramiento y reforma de los ya existentes. El Colegio deberá estar representado en toda comisión de cualquier índole que tenga vinculación con el ejercicio profesional de la bioquímica con exclusión de aquellas que tengan estrictos fines gremiales en las que actuarán las entidades bioquímico-profesionales correspondientes.
- q) Propiciar la colaboración del Colegio de Bioquímicos con las autoridades universitarias de todo el país en toda actividad relacionada con la profesión.
- r) Promover becas de perfeccionamiento, cursos de actualización y perfeccionamiento, establecer premios a la labor científica, propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico y técnico entre colegiados.
- s) Llevar un legajo de cada colegiado con los datos personales y profesionales, declaración jurada de su laboratorio, denuncias y sanciones si las hubieren y datos que el Consejo Directivo considere de interés.

- t) Dictar los reglamentos que de conformidad con esta Ley, regirán su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.
- u) Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- v) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

TITULO IV

Organización y Funcionamiento

CAPITULO I

Organos del Colegio

Art. 37. - Son autoridades del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Revisores de Cuentas.
- d) El Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional.
- e) Tribunal Superior.

CAPITULO II

Asamblea de Colegiados

Art. 38. - Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada dos (2) años en fecha que disponga la reglamentación respectiva. Las Extraordinarias cuando lo determine el Consejo Directivo o cuando lo solicite un veinte por ciento (20%) o más de los matriculados en el Colegio.

Art. 39. - Las Asambleas se constituirán el día y la hora fijados, con la mitad por lo menos de los inscriptos en la matrícula. Si no se hubiese logrado ese número, media hora después se sesionará válidamente con el número de miembros que estuviesen presentes. La asistencia será personal. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y la Presidencia tendrá voto doble en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes cubran tales cargos en el Consejo Directivo o en su defecto quienes designen los asambleístas.

Art. 40. - Las citaciones para la Asamblea se harán por anuncios en los cuales se transcribirá el orden del día y los mismos se publicarán dos (2) veces en el Boletín Oficial y otras tantas en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con antelación de quince (15) días a la fecha fijada, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 41. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar a rechazar la Memoria y Balance Anual que presente el Consejo Directivo.
- b) Autorizar al Consejo Directivo a ejecutar los actos de adquisición o disposición de bienes raíces.
- c) Remover los miembros del Consejo Directivo por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de los dos tercios de los componentes de la Asamblea.
- d) Ratificar o rectificar la interpretación que de la Ley y su reglamentación haga el Consejo Directivo.
- e) Autorizar al Consejo Directivo para adherir a Federaciones de Entidades de su índole a condición de conservar la autonomía del Colegio.

CAPITULO III

Consejo Directivo

Art. 42. - El Colegio de Bioquímicos de la Provincia estará regido por un Consejo Directivo integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

Art. 43. - El Consejo Directivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar la matrícula de los bioquímicos en ejercicio de la profesión y formar legajos de antecedentes profesionales y personales de cada matriculado.
- b) Presentar la Memoria y Balance para su aprobación.
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y de disposición de los mismos.
- d) Dictar los reglamentos internos del Colegio que serán aprobados por la Asamblea.
- e) Proponer los aranceles mínimos profesionales sugeridos a idénticos fines de los establecidos por el Artículo 36, Inciso k) de la presente Ley y una vez aprobados vigilar su cumplimiento.
- f) Fijar la cuota mensual de los asociados, los derechos de inscripción, las multas por infracciones o sanciones.
- g) Interpretar los reglamentos y hacerlos cumplir.
- h) Nombrar y remover empleados y fijar sus funciones y retribuciones.
- i) Designar Comisiones y Subcomisiones.
- j) Normatizar y autorizar, previo a su publicación, todos los anuncios relacionados con el ejercicio de la profesión, que se realice por cualquier forma o medio, velando por su cumplimiento.
- k) Evitar el ejercicio ilegal de la profesión formulando la correspondiente denuncia, si así correspondiere.
- l) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y designar la Junta Electoral cuando correspondiere.
- m) Depositar en un Banco público y/o acreditado del medio los fondos de la Institución a la orden conjunta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, con la firma de dos personas de las cuatro que se mencionan.
- n) Cobrar y percibir las cuotas, multas, derechos y demás fondos.
- ñ) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional.
- o) Autorizar el uso del certificado de especialista a los profesionales matriculados en este Colegio, que demuestren haber perfeccionado su técnica y sus conocimientos en Facultades, Hospitales e Instituciones científicas o por reconocidos estudios especializados y años de dedicación en la materia.

Art. 44. - Para sesionar válidamente el Consejo Directivo, se requerirá un quórum de cuatro miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo casos especiales que establezcan la reglamentación. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las sesiones serán públicas, salvo que el Consejo Directivo resolviere lo contrario por simple mayoría.

Art. 45. - El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos dos veces por mes. El miembro que faltare a 8 (ocho) sesiones ordinarias consecutivas o a siete alternadas por año sin justificar su inasistencia será apercibido públicamente bajo la prevención de que, en caso de reincidencia, el Consejo Directivo recabará su remoción a la Asamblea.

Art. 46. - Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan en el seno del

mismo serán cubiertas hasta la terminación del período por los miembros suplentes. Si a pesar de la integración con suplentes el Consejo Directivo no lograra sesionar válidamente, convocará a elecciones dentro de un término de quince (15) días para integrarlo con los nuevos miembros que ocuparán los cargos acéfalos hasta terminar el período que le hubiere correspondido ejercer a los titulares.

Art. 47. - En caso de acefalía de la Presidencia por renuncia, legítimo impedimento o remoción, el cargo será ocupado por el Vicepresidente en ejercicio, hasta completar el período correspondiente. En caso de producirse la vacante de Presidencia y Vicepresidencia simultáneamente, el cargo será ocupado por el Vocal 1° hasta la finalización del período correspondiente.

Art. 48. - El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste, del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, del Tribunal Superior y de las Asambleas y ejerce las atribuciones que la ley y los estatutos reglamentarios le confieren. El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia temporaria de éste y en los supuestos previstos en el artículo anterior, con todas las atribuciones y deberes.

Art. 49. - El Presidente y el Secretario o el Tesorero según corresponda, suscriben los instrumentos públicos o privados que es menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas y firman los certificados de inscripción en los registros del Colegio y las credenciales profesionales.

Art. 50. - El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos, vigila a los empleados y tiene además las funciones que le asignen los reglamentos y estatutos.

Art. 51. - El Tesorero vigila la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques juntamente con el Presidente.

Art. 52. - A los efectos de preservar el correcto ejercicio profesional y el estricto cumplimiento de la ley y de la normativa que en consecuencia se dictare, el Consejo Directivo tendrá amplias facultades para inspeccionar laboratorios y demás locales, así como la documentación y libros utilizados en su labor por los profesionales comprendidos en la presente Ley.

CAPITULO IV

Revisores de Cuentas

Art. 53. - Los Revisores de Cuentas tendrán a cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Consejo Directivo de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

En caso de vacancia de algún titular lo sustituye un suplente.

Art. 54. - Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:

1. Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.
2. Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza.
3. Dictaminar sobre la Memoria y Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentado por el Consejo Directivo.
4. Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma sobre su gestión y sobre el Balance y Cuadro de Resultados Anuales.

CAPITULO V

Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional

Art. 55. - El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional entenderá sobre las transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional, a petición de parte o a requerimiento del Consejo Directivo.

Art. 56. - El Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional estará integrado por tres miembros titulares de igual jerarquía, dos miembros suplentes, integrantes de la lista ganadora en la última elección. El cargo de miembros del Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional, es irrenunciable, salvo justa causa debidamente justificada. No se admitirá otro motivo de eliminación que no sean las causales de recusación o excusación establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, siendo su trámite el establecido en dicho Código para los tribunales colegiados.

Art. 57. - En los casos de excusación, recusación, vacancia por fallecimiento, incapacidad o licencia, los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes y agotados éstos, por los miembros titulares y luego los suplentes del Consejo Directivo. Agotados éstos, los titulares y suplentes de ambos cuerpos, en reunión conjunta y con mayoría de votos designarán al colegiado que actuará en la matrícula.

Art. 58. - Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Apercibimiento privado o público.
- b) Multa.
- c) Suspensión por término no mayor de seis (6) meses.
- d) Cancelación de matrícula.

Las penas de suspensión y cancelación de matrícula firmes inhabilitarán para el ejercicio profesional en el territorio de la Provincia.

Art. 59. - La cancelación de la matrícula sólo podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Cuando el colegiado haya sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio profesional.
- b) Cuando haya sido suspendido tres (3) o más veces en el ejercicio profesional.
- c) La incapacidad mental declarada en juicio que inhabilite en el ejercicio profesional.

Art. 60. - Las sanciones previstas en el artículo anterior, las resoluciones que adoptare el Colegio denegando la inscripción en la matrícula, como así también toda otra que no tenga carácter exclusivamente técnico, son recurribles siendo aplicable la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 61. - El colegiado que hubiese sido sancionado por el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional, no podrá ocupar cargos en la Institución durante cinco (5) años en los casos del Artículo 58, Incisos a) y b) y diez (10) años en los casos de los Incisos c) y d).

Art. 62. - El Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional, previo conocimiento de los hechos que constituyan transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de su profesión, instruirá sumario e intervendrá, con el conocimiento del Consejo Directivo, en los casos que existan contravenciones que no le fueran comunicadas.

Art. 63. - En todos los casos en que intervenga el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional deberá expedirse por escrito, dando sus votos en forma individual, no pudiendo sus miembros excusarse de hacerlo.

Art. 64. - En todos los casos el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional deberá reunirse con la totalidad de sus miembros, dejando constancia de sus deliberaciones en un Libro de Actas llevado a tal efecto.

Art. 65. - Las resoluciones que tome el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional deberá decidir si hubo o no transgresiones en el ejercicio de la profesión, determinando la gravedad de las mismas en caso afirmativo. Las resoluciones se elevarán al Consejo Directivo indicando la pena a imponerse.

Art. 66. - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 de la presente Ley, el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional no podrá aplicar sanciones sin que el inculcado haya sido citado a comparecer dentro del término de cinco (5) días para que presente su defensa. Dicho término podrá ser ampliado por causa justificada.

Art. 67. - El Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional deberá, en cada caso, expedirse luego que se produzcan todas las pruebas en plazo no mayor de noventa (90) días, salvo causa debidamente justificada.

Art. 68. - Las resoluciones que cancelen la matrícula profesional de acuerdo al Artículo 59 de la Ley deberán ser tomadas por resolución unánime de los miembros del Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional.

Art. 69. - El Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, el que deberá garantizar en forma amplia el derecho de defensa de los inculcados.

CAPITULO VI

Tribunal Superior

Art. 70. - El Tribunal Superior entenderá en las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina y Ejercicio Profesional y el Tribunal Electoral, cuando las mismas sean expresamente recurribles y hayan sido interpuestas por los interesados.

Art. 71. - El Tribunal Superior estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

Art. 72. - Es facultad del Tribunal Superior:

1. Ampliar pruebas.
2. Ratificar las decisiones adoptadas por el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional o por el Consejo Directivo.
3. Rectificar, disminuyendo si es que así lo juzgare, las sanciones dispuestas por el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional.

Art. 73. - En los casos de excusación, recusación, vacancia por fallecimiento, incapacidad o licencia, los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes y luego por los miembros titulares suplentes del Consejo Directivo. Agotados éstos, los titulares y suplentes de ambos cuerpos, en reunión conjunta y con la mayoría de votos designarán al colegiado que actuará en la matrícula.

Art. 74. - En todos los casos el Tribunal Superior deberá reunirse con la totalidad de sus miembros, dejando constancia de sus deliberaciones en un libro de actas llevado a tal efecto. Deberá, asimismo, expedirse por escrito dando sus votos en forma individual, no pudiendo sus miembros excusarse de hacerlo.

Art. 75. - Las resoluciones que cancelen la matrícula profesional deberán ser tomadas por resolución unánime de los miembros del Tribunal Superior.

Art. 76. - El Tribunal Superior deberá expedirse en un plazo máximo de noventa (90) días.

Art. 77. - Las resoluciones que tome el Tribunal Superior deberá ratificar si hubo o no transgresiones en el ejercicio de la profesión, determinando la gravedad de las mismas en caso afirmativo. Las resoluciones se girarán al Consejo Directivo indicando la decisión tomada.

TITULO V

Elecciones. Tribunal Electoral

Art. 78. - La ejecución de todas las tareas relativas al acto eleccionario se encontrarán a cargo de un Tribunal Electoral.

Art. 79. - El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cubrir las vacantes, quienes serán elegidos por el Consejo Directivo de entre todos los bioquímicos empadronados a la fecha del mismo. La designación deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y cinco días al acto eleccionario.

Art. 80. - Son incompatibles las funciones de miembro de Tribunal Electoral, con las de integrante del Consejo Directivo y Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional. Tampoco podrán integrar lista de candidatos a consejeros titulares o suplentes.

Art. 81. - En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro titular del Tribunal Electoral, lo reemplazarán los miembros suplentes en el orden de designación. En todos los casos de reemplazo el Consejo Directivo nombrará un nuevo miembro suplente.

Art. 82. - El Consejo Directivo convocará a todos los colegiados a elecciones cada dos (2) años, en la forma y plazos establecidos en el Artículo 39 de la presente Ley.

Art. 83. - El Tribunal Electoral confeccionará el padrón de los colegiados en condiciones de ser elegidos integrantes de posibles listas con una antelación mínima de cuarenta (40) días hábiles al acto eleccionario, poniéndolo a disposición de los colegiados en sede de la institución. Todas las objeciones al mismo, deberán ser presentadas en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su publicación y resueltas por el Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, fecha en que el padrón de posibles candidatos quedará firme e inmodificable, aún cuando los integrantes de dicho padrón cumplimentaren a posteriori con los requisitos exigidos para revestir tal condición. Las decisiones del Tribunal en ese sentido serán irrecurribles.

Art. 84. - Para revestir la calidad de colegiado habilitado a emitir voto, se deberá estar matriculado en el Colegio de Bioquímicos con dos (2) meses de antelación al acto eleccionario. Además deberá poseer las cuotas de matriculación efectivamente abonadas.

Art. 85. - La elección se efectuará mediante lista completa de afiliados conformada por: Presidente y Vicepresidente, Secretario y Prosecretario, Tesorero y Protesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes y dos (2) Revisores de Cuentas. También las listas propondrán la conformación del Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes cada uno.

Art. 86. - Para revestir el carácter de posible integrante de lista, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo una antigüedad de cinco (5) años de ejercicio profesional para el Consejo Directivo y diez (10) años para el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional.
- b) No poseer sanciones éticas ni antecedentes penales.
- c) No poseer deuda de ninguna especie con la Institución.

Art. 87. - Las listas deberán ser presentadas al Tribunal Electoral veinte días hábiles anteriores al acto eleccionario. Deberán ser presentadas con dos (2) copias debidamente firmadas por todos los candidatos.

Art. 88. - Para el caso de que el Tribunal Electoral no se encontrara en la sede la Institución, se podrán receptionar las listas por el encargado de mesa de entradas del Colegio, debiendo dejar constancia de la fecha y hora de recepción, siendo obligación del mismo girar la presentación al Tribunal Electoral.

Art. 89. - En las listas se deberá acompañar la designación de un matriculado en condiciones de emitir voto, que actúe como apoderado, quien constituirá domicilio especial y suscribirá también la lista. Sus funciones será la de representar a la lista y controlar el acto eleccionario.

Art. 90. - Vencido el plazo de presentación de listas, el Tribunal Electoral deberá efectuar el estudio de las mismas dentro de veinticuatro horas posteriores. Asimismo deberá

intimar a sus apoderados de las listas para que dentro de las veinticuatro horas de notificados subsanen todos los errores y/u omisiones que adolecieren, bajo apercibimiento de tenerse por no presentadas las mismas.

Art. 91. - El Tribunal Electoral deberá, con una antelación no menor de quince (15) días del acto eleccionario, proceder a la publicación de las listas oficializadas en la sede de la Institución, para conocimiento de todos sus colegiados.

Art. 92. - Dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas las listas oficializadas, cualquier matriculado en condiciones de votar, podrá impugnar y/u observar las listas, debiendo efectuar su presentación debidamente fundada constituyendo domicilio especial en la ciudad de Salta. Si el impugnante no reüniere los requisitos para ser votante, se tendrá por no presentada la impugnación y/u observación. De las impugnaciones y/u observaciones el Tribunal Electoral correrá vista a sus interesados para que formulen el correspondiente descargo dentro de las veinticuatro horas de notificados. Vencido el plazo, el Tribunal Electoral resolverá la impugnación y/u observación dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificar a las partes la resolución recaída.

Art. 93. - Las resoluciones del Tribunal Electoral son recurribles ante el Tribunal Superior dentro de las veinticuatro horas de notificada la misma. Este Tribunal deberá ratificar o rectificar lo resuelto por el Tribunal Electoral con las pruebas y/o descargos ya presentados. La resolución será notificada a las partes y revestirá carácter definitivo.

Art. 94. - En el lugar de votación se constituirá una mesa receptora de votos, integrada por los miembros del Tribunal Electoral, quienes deberán:

- a) Habilitar el acto eleccionario.
- b) Controlar la emisión de votos dejando constancia de ello en el padrón.
- c) Clausurar el acto y practicar el escrutinio correspondiente.
- d) Remitir al Consejo Directivo los resultados provisionales del comicio, las urnas con los votos emitidos y una copia del acta labrada debidamente suscripta por todos los miembros del Tribunal y los apoderados de las listas, quienes actuarán como fiscales. Serán reservadas hasta la proclamación de la lista ganadora.

Art. 95. - El Consejo Directivo proclamará la lista ganadora inmediatamente después de culminado el escrutinio general y recepcionado el escrutinio provisorio sin objeciones.

Art. 96. - El acto eleccionario comenzará a las 11:00 horas del día fijado para la realización de las elecciones y culminará a las 18:00 horas del mismo día.

Art. 97. - Podrán votar sólo los colegiados que figuren en el padrón confeccionado por el Tribunal Electoral.

Art. 98. - El voto para ser válido no deberá tener enmiendas ni raspaduras, debiendo explicitar solamente la leyenda "Lista N°... o lista" o los nombres que conformen la lista.

Art. 99. - Los votantes de Capital, deberán emitir su voto en forma personal, pudiendo los votantes del interior de la Provincia emitir su sufragio mediante carta certificada dirigida a la sede de la institución y a nombre del Tribunal Electoral del Colegio de Bioquímicos de la provincia de Salta, conteniendo en su interior solamente la leyenda estipulada en el artículo anterior. Se considerarán válidos los instrumentos que llegaren a la institución el día del acto electoral de 09:00 a 18:00 horas.

Art. 100. - Los colegiados que no emitan su voto serán sancionados con una multa equivalente al valor de seis (6) cuotas mensuales.

Art. 101. - Todos los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo que el Tribunal resolviera habilitar días hábiles.

Art. 102. - Las cuestiones no previstas en la presente Ley, serán resueltas por la aplicación supletoria del Código Electoral de la Provincia.

TITULO VI

Patrimonio y Recursos

Art. 103. - Forman parte del Colegio los bienes muebles e inmuebles y sus rentas, los que adquieran y los recursos de que dispondrá de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 104. - Son recursos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente.
- b) El importe de las cuotas, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo.
- c) El importe de las multas por transgresión a la presente Ley y al reglamento interno que se dicte.
- d) Los legados, subvenciones y todo recurso lícito que ingrese al Colegio.
- e) Los demás recursos y bienes que otorguen las leyes.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 105. - El Colegio no podrá inmiscuirse, opinar, ni actuar en cuestiones de orden político, religioso u otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

Art. 106. - Los miembros salientes de todo organismo del Colegio harán entrega a los miembros entrantes, el día fijado por éstos, de los bienes, libros, documentos, archivos y demás elementos inherentes a sus cargos, bajo formal inventario.

Art. 107. - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 108. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día dieciséis del mes de abril del año dos mil dos.

Miguel Angel Oscari

Vicepresidente Tercero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Alberto Froilán Pedroza

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Salta, 06 de mayo de 2002

DECRETO Nº 743

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 91-8.745/02.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 16 de abril del corriente año, mediante el cual se aprueba el citado proyecto sobre el Ejercicio de la Profesión de Bioquímico en todo el territorio de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por Dictamen Nº 107/02, Fiscalía de Estado, manifiesta que examinado el Proyecto se formulan las siguientes observaciones:

Que cabe observar el Inc. 1) del Art. 8, que establece que se deben "Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por las distintas autoridades del Colegio, salvo causa justificada", por cuanto se considera que esta obligación es excesiva, porque no resulta razonable que los miembros

del Colegio quenden sujetos a lo que dispongan cualquiera de las autoridades de la institución y por el contrario, estas comisiones debieran ser encomendadas exclusivamente por la Comisión Directiva o por el presidente de la misma.

Que otra disposición legal que se considera debe observarse, es la del Art. 11, que expresa: "Siendo objeto fundamental de la profesión bioquímica la salud pública, el bioquímico deberá sacrificar su propio bienestar en aras del colectivo, dedicando sus mejores esfuerzos a tal fin". En tal sentido, si bien resulta loable que el objeto fundamental de la profesión sea la salud pública, la expresión "deberá sacrificar su propio bienestar en aras del colectivo" resulta imprecisa y genera distintas clases de interpretaciones.

Que respecto del Art. 12, el que establece que: "El bioquímico debe conservar como secreto profesional todo cuanto vea, oiga o descubra en el ejercicio de su profesión. La obligación es absoluta y no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, no por los mismos confidentes. Ella da lugar al bioquímico el derecho ante los jueces de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo" tanto como el Art. 13, cuando dice que "El bioquímico acusado o demandado bajo la imputación de daño culposo, tiene el derecho en su defensa, de revelar el secreto profesional ante quien corresponda", resultan contradictorios por cuanto de la lectura del primero de ellos se establece como obligación absoluta la de conservar el secreto profesional, mientras que en el Art. 13 se establece una excepción a la regla.

Que se considera además, que no corresponde legislar sobre el secreto profesional, porque esta materia ya se encuentra regida por la legislación de fondo y los códigos de procedimientos y estos artículos introducen modificaciones al ordenamiento vigente, sin que resulten admisibles los cambios presentados.

Que en relación al Art. 17: "La labor de los bioquímicos en los medios de comunicación es ponderable cuando se hace pseudociencia y autopropaganda mediante artículos demasiado vinculados al nombre del autor o de la institución en particular", resulta en primer lugar, confusa y contradictoria, porque el vocablo "ponderable" significa "digno de ponderación" (cf. Diccionario de la Lengua Española - Real Academia Española, 22 Edición, pág. 1800) y ponderación tiene distintos sinónimos, entre todos, los de "elogio, alabanza, encomio, loa, asparaviento, aplauso, enaltecimiento, etc." (cf. Sinónimos, Antónimos, Parónimos, Editorial Sopena, pág. 464), en consecuencia, si lo difundido no tiene valor científico, no resulta que sea digno de elogio o alabanza.

En segundo lugar, no queda claro si lo que se "pondera" es el trabajo del bioquímico cuando es publicado por un tercero en los medios de comunicación, o por el contrario, si es el bioquímico el autor del artículo difundido.

Que el Art. 26 dice: "Es contraria a las reglas de ética profesional la instalación de un bioquímico en un inmueble ocupado por un colega en ejercicio, procurando beneficiarse con su proximidad en desmedro del primer ocupante. En caso de presentarse tal situación se deberá contar con la autorización escrita del primer ocupante". Esta norma restringe indebidamente la libertad de trabajo, porque no establece un criterio objetivo que permita determinar cuando un bioquímico buscará beneficiarse con la proximidad de otro y ello generará conflictos de interpretación y aplicación.

El Art. 30 dice: "Ningún bioquímico prestará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para practicar su profesión". No se advierte cual es el sentido de la expresión "prestará su nombre para practicar su profesión", entendiéndose que ningún bioquímico puede ser autorizado a prestar su nombre en ningún supuesto, por la responsabilidad personal e intransferible que implica el ejercicio de una profesión, más aún cuando tal supuesto se encuentra reprimido en otras normas.

Que el Art. 52 expresa: "A los efectos de preservar el correcto ejercicio profesional y el estricto cumplimiento de la ley y de la normativa que en consecuencia se dictare, el Consejo Directivo tendrá amplias facultades para inspeccionar los laboratorios y demás locales, así como la documentación y libros utilizados en su labor por los profesionales comprendidos en la presente Ley", considerándose que tal facultad deviene contraria a las previsiones que resguardan la garantía de inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados, creyendo oportuno en este caso suprimir la palabra "amplias" y agregar al final del texto, una modificación en los términos del Art. 133 de la Constitución Provincial, un párrafo que haga mención al resguardo de los debidos derechos.

Que en el Capítulo V referido al Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional, el Art. 60 consigna que "Las sanciones previstas en el artículo anterior las resoluciones que adoptare el Colegio denegando la inscripción en la matrícula, como así también toda otra que no tenga carácter exclusivamente técnico, son recurribles siendo aplicable la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia", entendiéndose que la excepción de recurrir las resoluciones de carácter técnico lesiona el principio del contralor administrativo y contencioso administrativo a que están sujetos todos los actos de un órgano de la naturaleza que nos ocupa.

Que finalmente el Art. 65 expresa: "Las resoluciones que tome el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional deberá decidir si hubo o no transgresiones en el ejercicio de la profesión, determinando la gravedad de las mismas en caso afirmativo. Las resoluciones se elevarán al Consejo Directivo indicando la pena a imponerse".

Sin bien el Inc. ñ) del Art. 43 establece que el Consejo Directivo debe ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional, el párrafo "Las resoluciones se elevarán al Consejo Directivo indicando la pena a imponerse" puede dar lugar a una confusión, porque la palabra imponer significa "poner una carga u obligación" y podría interpretarse como que es el Consejo Directivo quien aplica las sanciones y además las ejecuta.

Que por la fundamentación expuesta se aconseja el veto parcial del proyecto de ley objeto del presente, debiéndose observar los artículos mencionados promulgándose la parte no observada, por tener esta autonomía normativa y no afectar la unidad y el sentido del proyecto.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 16 de abril del corriente año, por la cual se aprueba el proyecto sobre el Ejercicio de la Profesional de Bioquímico en todo el territorio de la provincia de Salta, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo Expediente N° 91-8.745/02, en fecha 22/04/02, en los siguientes artículos por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento:

Artículo 8: El inciso l) "Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por las distintas autoridades del Colegio, salvo causa justificada".

Artículo 11: Integro.

Artículo 12: Integro.

Artículo 13: Integro.

Artículo 17: Integro.

Artículo 26: Integro.

Artículo 30: Integro.

Artículo 52: El término "amplias", sugiriendo además el agregado al final de su texto de la siguiente frase: "debiéndose efectuar con los debidos recaudos legales y respetando los derechos consagrados por la legislación vigente".

Artículo 60: La frase "denegando la inscripción en la matrícula, como así también toda otra que no tenga carácter exclusivamente técnico".

Artículo 65: Integro.

Art. 2° - Promúlgase al resto del Artículo como Ley N° 7.182.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

DECRETOS

Salta, 25 de abril de 2002

Salta, 22 de abril de 2002

DECRETO N° 654

DECRETO N° 649

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 25 de abril de 2002;

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 22 de abril de 2002;

Por ello,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 25 de abril de 2002.

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 22 de abril de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

ROMERO - David.

Salta, 22 de abril de 2002

Salta, 23 de abril de 2002

DECRETO N° 655

DECRETO N° 653

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del 26 de abril de 2002;

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia a partir del 23 de abril de 2002;

Por ello,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, D. Walter Wayar, a partir del 26 de abril de 2002 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dn. Walter Raúl Wayar, a partir del 23 de abril de 2002 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 656

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 28 de abril de 2002;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 28 de abril de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 657

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto-Ley N° 108/56 por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Provincial, actualmente denominada Dirección General de Aviación Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3°, Inciso e) del mencionado Decreto-Ley se faculta a la Dirección General de Aviación Civil a crear y poner en funcionamiento un Taller de Reparaciones Aeronáuticas.

Que con fecha 01 julio/01 la Dirección General de Aviación Civil obtuvo de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) las habilitaciones correspondientes para operar su propio Taller de Reparaciones Aeronáuticas, bajo el código DNA 1 B-358.

Que dichas habilitaciones establecen los alcances dentro de los cuales el Taller puede trabajar en Células, Motores, Accesorios y Servicios Especiales para las aeronaves de la provincia de Salta.

Que en la realidad actual, la reformulación del rol del Estado, constituye una de las connotaciones centrales del Plan de Gobierno del Poder Ejecutivo.

Que lo antes expuesto se manifiesta -con mayor claridad- en materia de prestación de servicios,

fundado en la imperiosa necesidad de extremar las medidas para asegurar la eficiencia y eficacia en el actuar público.

Que desde este punto de vista, la Dirección General de Aviación Civil de la provincia de Salta cuenta con personal capacitado y elementos técnicos que le permiten prestar servicios de alta calidad a terceros, a través de su propio Taller de Reparaciones Aeronáuticas.

Que es menester dictar el instrumento legal que le permita a la Dirección General de Aviación Civil operar su Taller de Reparaciones Aeronáuticas en tareas de mantenimiento a terceros, en un todo de acuerdo a las habilitaciones dispuestas por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, o la que la Autoridad Aeronáutica Argentina dispusiera en el futuro.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a la Dirección General de Aviación Civil de la Provincia a operar su Taller de Reparaciones Aeronáuticas en tareas de mantenimiento a terceros, en un todo de acuerdo a las habilitaciones dispuestas por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, o las que la Autoridad Aeronáutica Argentina dispusiera en el futuro.

Art. 2° - Facúltase a la Dirección General de Aviación Civil a gestionar las habilitaciones que hubiere menester para operar su Taller de Reparaciones Aeronáuticas por ante la Autoridad Aeronáutica Argentina y Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 658

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-81.723/02.

VISTO que los señores Guillermo Romero Ismael y Oscar R. Palacios, organizadores del 1er. Festival

Nacional de Jineteada y Folclore "Salta Gaucha 2002", que se llevará a cabo durante los días 18 y 19 de mayo de 2002, en nuestra Ciudad, solicitan que el mismo sea declarado de Interés Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que su objetivo es exaltar los valores tradicionales y culturales de nuestra Provincia.

Que este evento convocará principalmente al pueblo salteño y sus visitantes, en torno de las más auténticas expresiones criollas, tales como jineteadas, danzas y canto folclóricos.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial apoyar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el 1er. Festival Nacional de Jineteada y Folclore "Salta Gaucha 2002", a desarrollarse el 18 y 19 de mayo de 2002, en nuestra Ciudad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 659

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-81.745/02.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales, la Red de Educadores y Animadores Socioculturales Humanistas (REDASH), integrantes socios y adherentes de la ONG. "La Comunidad", solicitan se declare de Interés Provincial al "Foro Latinoamericano de Educadores y Animadores Socioculturales por una Educación Humanista"; y,

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es lograr un encuentro con Colegas de Latinoamérica e invitados de España con

quienes se compartirán experiencias socioculturales y educativas comunes a la patria grande, en función de direccionar intencionalmente el trabajo a favor del Desarrollo Humano Integral partiendo de problemáticas comunes, a la elaboración de nuevas propuestas de actividades que promuevan el objetivo, "humanizar la educación", en un contexto más humano, recuperando el autoestima individual y comunitaria.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial al "Foro Latinoamericano de Educadores y Animadores Socioculturales por una Educación Humanista", a llevarse a cabo los días 04, 05 y 06 de octubre de 2002, en la ciudad de Salta.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 660

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-14.882/02 Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales, la Cámara de Senadores, solicita se declare de Interés Provincial el Proyecto surgido e implementado por el Hospital Melchora Figueroa de Cornejo de la localidad de Rosario de la Frontera denominado "La Soja en la Alimentación"; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 02 aprobada en Sesión de fecha 04/04/02.

Que el objetivo principal del proyecto es hacer conocer a la comunidad la enorme riqueza nutricional

del citado alimento, como así también, alentar el cambio de la alimentación orientándola al consumo de la leguminosa con mayor producción y rendimiento en nuestro país.

Que el mencionado producto contiene propiedades que pueden contribuir a solucionar la grave situación por desnutrición que sufre gran parte de la población.

Que en virtud del dictado de cursos, charlas y actividades y de la difusión lograda a través de diversos medios de comunicación, el citado proyecto alcanzó mayor relevancia a nivel provincial y nacional.

Que es propósito del Ejecutivo Provincial alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el Proyecto surgido e implementado por el Hospital Melchora Figueroa de Cornejo de la localidad de Rosario de la Frontera, denominada "La Soja en la Alimentación".

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 661

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-11.372/02 Referente.

VISTO que en las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declare de Interés Provincial la "Tercera Expo Sur Metán 2002", que se llevará a cabo en la ciudad de Metán, entre el 16 y 19 de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 8 aprobada en Sesión de fecha 02/04/02.

Que es propósito del Poder Ejecutivo auspiciar eventos de esta naturaleza, teniendo en cuenta que es la tercera vez que se realiza, revistiendo de importancia

socioeconómica, ya que convocará a productores, comerciantes, empresarios, no sólo de la zona sur de la Provincia sino también del País.

Que en dicha exposición se desarrollará en la Estancia San José de Yatasto donde se exhibirán maquinarias agrícolas y otros productos relacionados a la actividad rural, permitiendo un intercambio de experiencias y vivencias entre los productores agropecuarios, lo cual mejorará la calidad productiva de la zona. Asimismo, el ciclo de conferencias que se dictarán contribuirán al logro del objetivo buscado que es el de ayudar al desarrollo integral de la región.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial a la "Expo Sur Metán 2002", que se realizará en la ciudad de Metán, entre el 16 y el 19 de mayo de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 662

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-11.444/02 Referente.

VISTO que en las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declare de Interés Provincial la "XV Reunión del Parlamento del N.O.A.", a realizarse en nuestra Ciudad los días 23 y 24 de mayo de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 24 aprobada en Sesión de fecha 09/04/02.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la "XV Reunión del Parlamento del N.O.A.", a llevarse a cabo en nuestra Ciudad los días 23 y 24 de mayo de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 663

Secretaría General de la Gobernación

Exptes. N°s. 01-81.706/01 y 199-25.774/02.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales los señores Edgardo Arévalo y René Erazú, solicitan se declare de Interés Provincial el 1er. Festival de la Canción Inédita "En Homenaje al Amor", a llevarse a cabo durante los días 20, 21 y 22 de junio de 2002, en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento tiene por objeto promover a nivel provincial, nacional e internacional, este gran espectáculo cultural haciendo extensiva la invitación a partir del mismo a países vecinos como Uruguay, Bolivia, Paraguay, Chile y Brasil.

Que dicho encuentro pretende vigorizar y alentar a nuevos valores del canto que surjan a través del 1er. Concurso de la Canción Inédita cuyo lanzamiento se efectuará en el marco del Festival.

Que los presentantes manifiestan que el mismo cuenta con el auspicio de: Fundación Ayuda a Personas con Necesidades Especiales (FUAPNE); Municipalidad de la ciudad de Salta; Secretaría de Turismo y la Asociación de Hoteles, Bares y Afines; Secretaría de Cultura; Cámara de Comercio e Industria y con el invalorable apoyo de la Escuela Superior de Música de la Provincia.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar emprendimientos de esta naturaleza.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el 1er. Festival de la Canción Inédita "En Homenaje al Amor", a llevarse a cabo durante los días 20, 21 y 22 de junio de 2002, en nuestra Ciudad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 29 de abril de 2002

DECRETO N° 664

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 199-25.523/02 Rfte.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, solicita se declare de Interés Provincial, el evento denominado "Encuentro en las Montañas" que en el marco del Año Internacional de las Montañas - AIM 2002, se llevará a cabo en nuestra Provincia, durante el presente año 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es propiciado por el Instituto para Desarrollo Integral (INDEI).

Que la importancia de dicho evento radica en que las áreas de montañas de la República Argentina y en especial las de nuestra Provincia, representan una extensión en el territorio de gran relevancia económica, social y ambiental, razón por la cual merecen un aplo conocimiento y la búsqueda de alternativas para su aprovechamiento sustentable.

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el evento denominado "Encuentro en las Montañas", que

en el marco del Año Internacional de las Montañas - AIM 2002, se llevará a cabo en nuestra Provincia, durante el presente año 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 30 de abril de 2002

DECRETO N° 685

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO el Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino firmado entre el señor Presidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde y los señores Gobernadores de las Provincias de la República Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es promover un proceso de transformaciones sustanciales en el sistema político argentino, brindando una respuesta adecuada a las necesidades que la crítica situación económica y social plantea a las instituciones democráticas y organizaciones políticas.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por formalizado el Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino, firmado entre el Presidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde y los señores Gobernadores de las Provincias de la República Argentina, cuya copia certificada como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - Conforme las disposiciones de los Arts. 127, Inc. 7) y 144, Inc. 13) de la Constitución Provincial, remítase el presente, a la Legislatura para su tratamiento.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Salum - David.

Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero del año 2002, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Eduardo Duhalde y los señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Ingeniero Felipe Solá; Catamarca, Doctor Oscar Aníbal Castillo; Córdoba, Doctor José Manuel de la Sota; Corrientes, D. Horacio Ricardo Colombi, Chaco, Doctor Angel Rozas; Chubut, D. José Luis Lizurume; Entre Ríos, Doctor Sergio Montiel; Formosa, Doctor Gildo Insfran; Jujuy, Doctor Eduardo Alfredo Fellner; La Pampa, Doctor Rubén Hugo Marín; La Rioja, Doctor Angel Maza, Mendoza, Ingeniero Roberto Iglesias; Misiones, Ingeniero Carlos Eduardo Rovira; Neuquén, D. Jorge Omar Sobisch; Río Negro, Doctor Pablo Verani; Salta, Doctor Juan Carlos Romero; San Juan, Doctor Alfredo Avelfin; Santa Cruz, Doctor Néstor Carlos Kirchner; Santa Fe, D. Carlos Alberto Reuteman; Santiago del Estero, Doctor Carlos Ricardo Díaz; Tierra del Fuego, D. Carlos Manfredotti; Tucumán, D. Julio Miranda y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Doctor Aníbal Ibarra, con el objeto de ratificar la voluntad de la Nación y las Provincias que la componen de promover un proceso de transformaciones sustanciales en el sistema político argentino. Representan en este acto la vocación y la voluntad expresa de la sociedad Argentina en el sentido de brindar una respuesta adecuada a las necesidades que la crítica situación económica y social plantea a las instituciones democráticas y organizaciones políticas. En la firme convicción de que la hora impone transformaciones profundas del marco institucional como producto de un consenso federal amplio con los principios y mecanismos constitucionales y legales vigentes y reconociendo que ha devenido en ineludible la concreción de la postergada reforma del sistema político, perentoriamente reclamada por el Pueblo Argentino.

DECLARAN:

Que en coincidencia con el trabajo del Equipo de Análisis de la Mesa de Diálogo Argentino se ha arribado a los consensos necesarios para adoptar medidas urgentes que lleven alivio a los sacrificios que enfrenta la sociedad Argentina y para la construcción social de un Proyecto de Nación con un Estado transparente y eficiente en su funcionamiento y equitativo en la distribución de sus recursos.

Por lo tanto, los Estados que integran la Nación Argentina se proponen con el presente Acuerdo, alcanzar los siguientes Objetivos:

I) - Perfeccionar el funcionamiento del sistema político argentino.

II) - Reducir sustancialmente la estructura actual de costos del sistema político argentino sin vulnerar las funciones indelegables del Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Gobiernos Municipales.

III) - Dotar de mayor eficiencia interna y transparencia al Estado Nacional, los Estados Provinciales y Gobiernos Municipales, sin desconocer la heterogeneidad de la situación fiscal de las Provincias Argentinas que obliga a adecuar las medidas a adoptar para evitar desequilibrios.

IV) - Lograr mayor y mejor participación de la sociedad en los mecanismos de control del ámbito público.

En cumplimiento de los objetivos expuestos, los comparecientes, en ejercicio de las funciones que les confieren las respectivas normas Constitucionales, acuerda, en el marco del actual sistema constitucional, propiciar las medidas que se enuncian a continuación -sin perjuicio de puntualizar que el presente Acuerdo constituye una etapa inicial de un proceso de reestructuración del sistema político que debe culminar con la reforma de la Constitución Nacional y la revisión en profundidad del derecho público provincial y municipal:-

Primero: Racionalizar y dotar de eficiencia al gasto de la Administración Central y Provinciales, adoptando para tal fin las siguientes medidas:

1) Reducción de las estructuras de gobierno -cuando no se hubiere realizado- como mínimo en un 25% y del número de Directores y funcionarios de organismos descentralizados y disminución de las remuneraciones percibidas en todo concepto por sus integrantes.

2) Eliminación de los gastos reservados en todos los Poderes del Estado, a excepción de los asignados a las áreas de defensa y seguridad ciudadana.

3) Implementación de mecanismos efectivos de gestión por resultados, evaluación permanente con publicidad de los mismos, estableciendo normas de calidad y transparencia.

4) Fortalecimiento institucional de las Auditorías internas existentes, incrementando su poder de control.

5) Implementación de un sistema único de indicadores de control de desempeño institucional accesible para todas las Provincias.

6) Profesionalización y capacitación de las estructuras administrativas de los Poderes del Estado.

7) El Poder Ejecutivo Nacional se compromete a eliminar aquellas funciones cuya ejecución han sido transferidas a las Provincias, garantizando el financiamiento adecuado.

Segundo: Limitar el gasto de la función Legislativa Provincial hasta el 1% del presupuesto del gasto público consolidado para las Legislaturas cuyo gasto actual esté comprendido entre el 1% y 1,5% del presupuesto de su respectiva jurisdicción provincial.

Limitar el gasto de la función Legislativa provincial hasta 2% del presupuesto del gasto público consolidado de su jurisdicción provincial para las Legislaturas cuyo gasto actual sea superior al 2% de la respectiva jurisdicción provincial.

Limitar el gasto de la función Legislativa municipal al dos por ciento (2%) del presupuesto del gasto público consolidado de los respectivos estados municipales.

Tercero: Limitar los gastos totales de la función Legislativa Nacional al cero coma ochenta (0,80%) del presupuesto del gasto público consolidado de la Administración Pública Nacional.

Cuarto: Reducir en un 25% el número de miembros de la Cámara de Diputados de la Nación.

Reducir el número de miembros de las Legislaturas Provinciales, siempre que se encuentre previsto en normas de jerarquía legislativa, en la misma proporción establecida en el párrafo anterior, exceptuando aquellas que lo hubieren realizado.

Propiciar la reducción de número de concejales conforme a parámetros objetivos relacionados con la población y los ingresos de la jurisdicción respectiva, como mínimo en la misma proporción prevista en los párrafos anteriores. Propiciar además la Revocatoria de mandatos.

Desempeño Ad-Honorem de la función concejal en los municipios cuya población sea inferior a diez mil habitantes.

Quinto: Invitar al Poder Legislativo Nacional y a las Legislaturas provinciales, a abstenerse de ejercer la potestad de otorgar por sí, subsidios, pensiones graciables y becas, eliminando las respectivas partidas de los Presupuestos de los referidos órganos legislativos.

Sexto: Reformar el Sistema Electoral Nacional sobre la base de la apertura (candidatos independientes) y desbloqueo (preferencias y/o circunscripciones) de las llamadas listas sábana, mediante las respectivas normas que sancione el Congreso.

Limitar el tiempo de duración de las campañas electorales a 30 días, acotando los costos de las mismas y asegurando los efectivos mecanismos de control.

El Estado Nacional distribuirá equitativa y proporcionalmente espacios publicitarios de televisión y radio a los Partidos Políticos. Dichos espacios serán

oportunamente acordados y convenidos con los medios de comunicación social.

Queda prohibido todo otro gasto de publicidad de campaña en televisión y radio.

Implementar el Sistema de Elecciones Internas Abiertas y simultáneas para todos los Partidos Políticos para la elección de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales.

Garantizar la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, mediante el control efectivo de los aportes y los gastos.

Invítase al Poder Legislativo Nacional a sancionar las normas correspondientes a fin de su puesta en vigencia con anterioridad a las elecciones del 2003.

Las Provincias reformarán sus legislaciones electorales provinciales, conforme a los límites y condiciones que plante el marco institucional de cada Provincia.

Séptimo: Aplicación efectiva del derecho del ciudadano reconocido constitucionalmente de acceder a la información pública, a cuyo efecto los Poderes Públicos del Estado deberán dictar las respectivas reglamentaciones en un plazo no mayor a sesenta (60) días de ratificado el presente acuerdo.

Octavo: Crear, en cada una de las jurisdicciones intervinientes en el presente Acuerdo, un "Consejo de Seguimiento de las Acciones para la Reforma Política", que actuará como órgano de seguimiento del presente Acuerdo y estará constituido por los representantes del Estado respectivo y de organizaciones de la sociedad civil y académicas que tengan reconocida calidad institucional y trayectoria en la materia, conforme a la reglamentación que dictarán los Poderes Ejecutivos de cada jurisdicción, una vez ratificado este Acuerdo por todas ellas. Los miembros del Consejo tendrán un desempeño Ad-Honorem.

Noveno: Los cargos legislativos nacionales, provinciales y municipales se renovarán en su totalidad cada cuatro años, propiciando para su implementación las respectivas Reformas Constitucionales.

Décimo: El Presente Acuerdo comenzará a regir una vez ratificado por el Honorable Congreso de la Nación, entrando en vigencia en cada Provincia con la ratificación de su respectiva Legislatura. El Presidente de la Nación y los Gobernadores de las Provincias Argentinas se comprometen a remitir en forma inmediata a los respectivos Poderes Legislativos el presente Acuerdo, para su ratificación. Los signatarios del presente acuerdo federal se comprometen a promover los instrumentos y las acciones legislativas y constitucionales tendientes al cumplimiento de las cláusulas acordadas.

Undécimo: Invitar a la totalidad de los Municipios a adherirse a las disposiciones que le competan del presente Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino.

Salta, 30 de abril de 2002

DECRETO N° 689

Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación
de Desarrollo Social

Expte. N° 001-0081.775/02.

VISTO el Convenio firmado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de Salta, en fecha 17 de enero de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue celebrado en el marco de la declaración de la Emergencia Alimentaria dispuesta hasta el 31 de diciembre de 2002, mediante Decreto PEN N° 108/02; instrumento por el cual se creará asimismo el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la compra de alimentos para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, remitió copia fiel del original del Convenio de maras.

Que a los fines del financiamiento del referido Programa de Emergencia Alimentaria Nacional, el Decreto PEN N° 108/02 estableció la reasignación de partidas del Presupuesto de la Administración Nacional, disponiéndose la distribución de los recursos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la siguiente manera: 40% en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el 60% restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley N° 23.548 y el Decreto N° 702/99.

Que en su consecuencia el Gobernador de la Provincia conjuntamente con el titular Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, organismo a cargo de la implementación de dicho Programa, suscribieron el referido Convenio con el objeto de atender a la situación de Emergencia Alimentaria Nacional, asumiendo el Gobierno Nacional, no sólo el compromiso de brindar la asistencia técnica y capacitación necesarias (Cláusula Séptima), sino asimismo de transferir a la provincia de Salta, en carácter de subsidio no reintegrable, la suma

de pesos trece millones cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta y seis (\$13.423.136), a ser remitidos en cuotas bimestrales y depositados en una cuenta habilitada al efecto en el Banco de la Nación Argentina.

Que el destino de los fondos no podrá ser distorsionado, impidiéndose el financiamiento de gastos de personal, servicios, ni ningún otro costo asociado a las prestaciones alimentarias (Cláusula Cuarta), asumiendo la Provincia total responsabilidad en relación a los bienes y servicios adquiridos con el subsidio otorgado (Cláusula Undécima), debiéndose rendir debidas cuentas (Cláusula Octava).

Que la Provincia deberá dar debida participación a las Municipalidades en el marco de la Cláusula Quinta, debiendo asimismo y a los fines de realizar un seguimiento del adecuado cumplimiento de ello, conformar un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones de la comunidad y la Iglesia.

Que a los fines de la debida ejecución y cumplimiento del contrato, ya que caso contrario podría derivar en la caducidad del subsidio, la Provincia deberá designar un funcionario del área social a cargo.

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el Art. 4° "in fine" de la Ley N° 6.811.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de Salta, en fecha 17 de enero de 2002; en el marco de la declaración de la Emergencia Alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2002, dispuesta mediante Decreto PEN N° 108/02, cuyo texto se acompaña al presente como Anexo I, formando parte de este instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

El Gobierno Nacional, representado en este acto por el señor Ministro de Interior a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Dr. Rodolfo Gabrielli, constituyendo domicilio en calle Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra, el Gobierno de la provincia de Salta, en adelante la "Provincia", representado en este acto por el señor Gobernador, Dr. Juan Carlos Romero,

constituyendo domicilio en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, convienen en celebrar el presente convenio, en el marco de la declaración de la emergencia alimentaria, establecida por Decreto N° 108/02, y conforme la siguiente cláusula:

Primera: El presente convenio tiene por objeto atender la situación de Emergencia Alimentaria Nacional. En tal sentido, el Gobierno Nacional asume el compromiso de transferir a la provincia de Salta, en carácter de subsidio no reintegrable, la suma de pesos trece millones cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta y seis, (\$ 13.423.136), destinados a financiar la ejecución de los programas que se implementaren para la compra de alimentos, atendiendo las necesidades prioritarias de la población, de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Segunda: Los fondos mencionados en la cláusula precedente, serán transferidos en cuotas bimestrales, de acuerdo al cronograma de pagos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de las disponibilidades financieras y presupuestarias.

Tercera: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, a los efectos de la recepción de los fondos, la Provincia deberá habilitar una cuenta especial en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, bajo la siguiente denominación "Programa de Emergencia Alimentaria, Decreto N° 108/02".

Cuarta: Los fondos asignados serán destinados en forma exclusiva a la asistencia alimentaria de la población, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Entrega de módulos alimentarios.
2. Distribución de tickets, vales o bonos canjeables por alimentos.
3. Medios electrónicos.
4. Cualquier otro medio idóneo que la Provincia establezca.

Los fondos transferidos no podrán ser destinados al financiamiento de gastos de personal, servicios ni ningún otro costo asociado a las prestaciones alimentarias.

Quinta: La Provincia asignará los recursos a municipalidades que intervengan en la instrumentación de los programas alimentarios seleccionados. A tal fin, y con el objeto de distribuir los recursos a los organismos mencionados, la Provincia deberá implementar un criterio objetivo basado en los indicadores de la situación de emergencia.

Sexta: A los fines de la implementación del presente convenio, la Provincia tendrá a su cargo:

1. Ejecutar los fondos correspondientes a cada cuota, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso en la cuenta bancaria habilitada al efecto, conforme lo establece la cláusula tercera del presente convenio.

2. Utilizar los fondos de acuerdo a los fines establecidos en la cláusula primera.

3. Remitir al Gobierno Nacional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso, la siguiente información:

3.1. Descripción de las modalidades implementadas.

3.2. Soporte magnético de registro de familias beneficiarias y prestaciones otorgadas.

3.3. Información sobre utilización de fondos, procesos de contratación y precios de compra.

3.4. Detalle de distribución de recursos por Municipios, instituciones intervinientes y fechas de entregas.

Séptima: El Gobierno Nacional tendrá a su cargo la prestación, de acuerdo al requerimiento de la Provincia, de la asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de las acciones convenidas.

Octava: La Provincia deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de la utilización de las sumas dinerarias remitidas, por el Gobierno Nacional, conforme lo establece la Resolución N° 3.493/95 de la ex Secretaría de Desarrollo Social.

Novena: El Gobierno Nacional podrá efectuar auditorías contables sociales, a los fines de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, destino de los recursos, así como documentación relacionada con el mismo. Ello, sin perjuicio del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.156.

Décima: La Provincia conformará un Consejo Consultivo, integrado por representantes de organizaciones de la comunidad y la Iglesia, en que podrá realizar un seguimiento del adecuado cumplimiento de lo establecido en cláusula quinta del presente convenio.

Decimoprimer: La Provincia asume la responsabilidad integral respecto de aquellas consecuencias, directas o indirectas, que pudieran ocasionar las obligaciones asumidas en relación a los bienes o servicios adquiridos con el subsidio otorgado por el presente. El Gobierno Nacional queda eximido de responsabilidad frente a reclamo alguno.

Decimosegunda: Cuando se verificaren incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, por parte de la Provincia, comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o incumplimientos de los objetivos sociales programados, el Gobierno Nacional podrá declarar la caducidad del subsidio.

Decimotercera: A los fines de la ejecución del presente convenio, la Provincia designará al funcionario del área social que la representará por las cuestiones relacionadas al cumplimiento y ejecución del mismo.

Decimocuarta: A los fines del presente convenio las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2002.

Salta, 30 de abril de 2002

DECRETO N° 695

Ministerio de Gobierno y Justicia

Expte. N° 64-64.681/02.

VISTO el Convenio de Descentralización de la Negociación Colectiva firmado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo se efectúa bajo las disposiciones del Artículo 13 de la Ley N° 14.250, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.250, a fin de delegar en la Provincia, por el término de dos (2) años, las facultades administrativas que le otorgan las mencionadas leyes, relacionadas a la negociación de convenios colectivos de trabajo cuyos ámbitos de aplicación territorial no excedan la jurisdicción de la misma.

Que conforme a dichas normas, el citado Ministerio se reserva las facultades relativas a la constitución de la unidad de negociación, homologación y registro de los convenios colectivos de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos por D. N° 341/02, expresa que en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 144, Inc. 13 de la Constitución Provincial y Art. 4° de la Ley N° 6.811 y sus modificatorias, el Ejecutivo Provincial posee potestades suficientes para dictar el acto administrativo pertinente de aprobación, no obstante lo previsto en la Cláusula Novena de dicho Acuerdo.

Que en dicha cláusula se establece la duración del citado Convenio a partir de la ratificación del mismo por parte de las Cámaras Legislativas Provincial, renovándose automáticamente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Descentralización de la Negociación Colectiva firmado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la provincia de Salta, representada en este acto por la Dirección General Provincial de Trabajo, cuya copia fiel del original como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - Remítase a la Legislatura a los efectos de su aprobación conforme lo establecido en la Cláusula 9° del Acuerdo.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Salum - David.

A N E X O

Convenio de Descentralización de la Negociación Colectiva

Entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, representado en este acto por la señora Ministra, Lic. Patricia Bullrich, y por la otra la Dirección Provincial del Trabajo de la provincia de Salta, representada por el señor Director General de Trabajo, D. Carlos del Socorro Rodas, convienen:

Primero: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos conforme lo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 14.250, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.250, delega por dos (2) años en la Provincia las facultades administrativas que le otorgan las Leyes N°s. 14.250 y 23.546, con relación a la negociación de convenios colectivos de trabajo cuyos ámbitos de aplicación territorial no excedan la jurisdicción de la misma, reservándose, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado precedentemente, las relativas a la constitución de la unidad de negociación, homologación y registro de los convenios colectivos de trabajo.

Segundo: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y la Provincia,

establecerán mecanismos de consultas recíprocas a fin de coordinar una eficaz gestión de la negociación colectiva.

Tercero: En el plazo de quince (15) días a contar desde la constitución de la unidad de negociación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos remitirá a la Provincia la información que posea sobre la integración de esa unidad y de la negociación colectiva.

Cuarto: Concluida la negociación colectiva en sede administrativa o aceptado el convenio colectivo de trabajo por la autoridad local de aplicación, ésta deberá remitir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos el texto completo de aquel para su homologación dentro de los diez (10) días de visado el mismo.

Si la Provincia no cumplimentare la remisión prevista en la última parte del párrafo precedente, las partes signatarias de común acuerdo podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la homologación del convenio colectivo de trabajo.

Quinto: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la Provincia acuerdan definir que el visado previo consistirá en un control de legalidad realizado por la autoridad local de aplicación sobre el contenido del convenio colectivo de trabajo, el que será condición necesaria para su homologación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos se reserva la facultad de homologar el convenio colectivo de trabajo conforme el Art. 9° de la Ley N° 25.250.

Sexto: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la Provincia convienen que cuando la negociación del convenio colectivo de trabajo se tramite en jurisdicción provincial, el plazo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 23.546 para la homologación de éste, comenzará a contarse a partir de la recepción del texto del convenio colectivo de trabajo, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. En tal sentido, la Provincia deberá notificar a las partes la fecha de remisión y recepción del convenio colectivo de trabajo.

Séptimo: La Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 14.250, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.250, deberá ejercer las funciones delegadas en los artículos precedentes de conformidad con lo previsto por la Ley N° 25.250, su reglamentación, normas nacionales concordantes y las previstas en el presente convenio.

Octavo: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos cumplimentará con las transferencias de recursos conforme lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.250.

Noveno: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la ratificación del mismo por parte de la Legislatura de la provincia de Salta, renovándose automáticamente. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, así como la Provincia podrán denunciarlo. En este caso la parte denunciante deberá notificar su voluntad a la otra con treinta (30) días de anticipación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de 2001.

CONVENIO N° 52

Salta, 06 de mayo de 2002

DECRETO N° 740

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-81.710/02.

VISTO el Acuerdo suscripto entre el Presidente de la Nación y los Gobernadores de las provincias Argentinas; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo se celebró a fin de establecer las pautas a seguir por los Estados firmantes en el Régimen de Coparticipación de Impuestos y que permitan una distribución de los ingresos fiscales adecuados a las circunstancias económicas-sociales por las que atraviesa nuestro país, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy por las sucesivas excepciones al régimen único dispuesto por la Ley N° 23.548).

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo celebrado entre el Presidente de la Nación y los Gobernadores de las Provincias Argentinas sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, cuya copia legalizada como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - Remítase a la Legislatura a los efectos de su aprobación conforme lo establecido en la Cláusula 12 del Acuerdo.

Art. 3° - Oportunamente póngase en conocimiento del Gobierno Nacional.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Yarade - David.

ANEXO

Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos

Propósitos:

1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo.

2. Atender a las inéditas circunstancias económicas-sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el Artículo 75, Inciso 2°, párrafo 3°, de la Constitución Nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley N° 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública Nacional y Provincial.

3. Refinanciar la pesada carga que recae sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras asumidas durante muchos años con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal y que impide atender con eficiencia, por distracción de recursos y esfuerzos, las funciones básicas que les asignan el texto constitucional. Al efecto, la reprogramación de la deuda pública provincial, bajo los lineamientos a los que quede sujeto la deuda pública nacional, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago.

Por ello,

**El señor Presidente de la Nación Argentina,
los señores Gobernadores de las Provincias
de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba,
Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa,
Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones,
Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis,
Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero,
Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur y el señor Jefe
de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires,**

Acuerdan:

Del Régimen de Coparticipación Federal

Artículo. 1: La masa de recursos tributarios coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30%) del producido del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley N° 25.413 y se distribuirá de acuerdo a la Ley N° 23.548, complementarias y modificatorias, con excepción de aquellos fondos afectados a regímenes especiales de coparticipación, los que se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 2: Los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes y no se computarán a los fines de las obligaciones a que se refiere el Inciso g) del Artículo 9 de la Ley N° 23.548.

Art. 3: La distribución entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los regímenes mencionados en los artículos anteriores se efectuará conforme a los índices que surgen de la normativa vigente a la fecha y en la forma prevista en la misma.

Art. 4: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes.

Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el Artículo 75, Inciso 3 de la Constitución Nacional, los Artículos Sexto y Noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el Artículo 2° de la Ley N° 25.400; así como el Artículo 4° de la misma.

No será de aplicación a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

Art. 5: Las partes acuerdan dejar sin efecto en los términos del Artículo 75, Inciso 3° de la Constitución Nacional, los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.082.

Art. 6: Las partes acuerdan modificar en los términos del Artículo 75, Inc. 3 de la Constitución Nacional el Artículo 3 de la Ley N° 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera "El setenta por ciento (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el Artículo 1° de la Ley N° 25.561".

Art. 7: Las partes se comprometen a sancionar un régimen integral de coparticipación federal de impuestos antes del 31 de diciembre de 2002 que, sobre la base de lo establecido precedentemente, incorpore los siguientes componentes:

a) La creación de un Organismo Fiscal Federal, conforme a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

b) La constitución de un Fondo Anticíclico Federal financiado con los recursos coparticipables, a los fines de atemperar los efectos de los ciclos económicos en la recaudación.

c) Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.

d) Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Evaluación de una descentralización de funciones y servicios desde el ámbito nacional al provincial.

f) La implementación de la armonización y financiamiento de los regímenes previsionales provinciales.

g) La definición de pautas que permitan alcanzar una simplificación y armonización del sistema impositivo de todos los niveles de gobierno.

h) La coordinación y colaboración recíproca de los organismos de recaudación nacionales, provinciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.

i) Establecer indicadores de distribución sobre la recaudación incremental, en base a competencias y funciones, que aumenten la correspondencia y eficiencia fiscal.

j) La descentralización de la recaudación y la administración de tributos nacionales a las Provincias que así lo soliciten y sea aceptado por la Nación.

Del Endeudamiento Provincial

Art. 8: Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de 16 (dieciséis) años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional.

Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados.

Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las Provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada Provincia, -incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el 15% (quince por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

En los casos de aquellas deudas provinciales contraídas bajo ley nacional no comprendidas en la citada reprogramación, el Estado Nacional colaborará con las Jurisdicciones a efectos de obtener similar tratamiento de la misma.

Las deudas de las Provincias contraídas bajo ley extranjera seguirán los mismos lineamientos que el Estado Nacional para con sus deudas, considerando las particularidades de cada jurisdicción provincial.

Las deudas de las Provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales

de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado Nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado Nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía. La Nación y las Provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

Art. 9: Será condición para la asunción de deudas por parte del Estado Nacional que las jurisdicciones se comprometan a reducir en un 60% el déficit fiscal del año 2002 respecto del año 2001 y a alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2003. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina según las normas de contralor vigentes. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo anterior.

Otras Disposiciones

Art. 10: Las partes promueven la derogación de la Ley N° 25.552.

Art. 11: El Estado Nacional se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia previsional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 06 de diciembre de 1999, en el artículo primero del Compromiso Federal por el Crecimiento y la disciplina fiscal, en la Segunda Addenda al mismo y en los convenios complementarios y aclaratorios. El mismo tratamiento presupuestario tendrán los compromisos reconocidos que se hallaren pendientes de cumplimiento originados en la Cláusula 16 del Compromiso Federal del 06 de diciembre de 1999 y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos en su Resolución N° 69/2000, como así también aquéllos destinados a las Provincias que no participen de la reprogramación de deudas previstas en el Artículo 8° del presente Acuerdo. Todos ellos hasta la sanción del Régimen Integral de Coparticipación Federal de Impuestos previstos en el Artículo 7° de la presente ley.

Art. 12: El presente acuerdo comenzará a regir el día primero de marzo de 2002, una vez ratificada por los Poderes Legislativos de todas las jurisdicciones intervinientes, comprometiéndose los firmantes a

remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Art. 13: Lo dispuesto en los Artículos 1° a 3° inclusive regirá hasta el 31 de diciembre de 2002, su vigencia se prorrogará automáticamente y sus previsiones forman parte del cuerpo normativo que integra el régimen de coparticipación a que se refiere el Artículo 75, Inciso 2°, de la Constitución Nacional.

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 2002, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 628

F. N° 133.748

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97) que Mansfield Minera S.A., en Expte. N° 17.413, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de oro y cobre, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Azul 6, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger - Posgar/94

Esquineros	X	Y
N° 1	7.236.790.0200	2.607.910.0000
N° 2	7.236.790.0200	2.611.909.0000
N° 3	7.234.790.0300	2.611.909.9800
N° 4	7.234.790.0300	2.610.909.9800
N° 5	7.227.790.0700	2.610.909.9800
N° 6	7.227.790.0700	2.612.100.9800
N° 7	7.225.790.0800	2.612.100.9800
N° 8	7.225.790.0800	2.607.910.0000
P.M.D.	7.231.490.0500	2.609.459.9900

Cerrando la superficie libre de 3.738 Has., 0598 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 03 de mayo de 2002. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 10, 20 y 30/05/2002

O.P. N° 569

F. N° 133.637

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M., Ley 7.141/01, que Enrique Raúl Sant, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada Raquel, que tramita mediante Expte. N° 16.819, ubicada en el departamento Anta, río Juramento, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger: Posgar

	X	Y
Esquinero N° 1	7222577.7200	4377447.1500
Esquinero N° 2	7222447.6800	4377297.9500
Esquinero N° 3	7222318.3900	4377311.5400
Esquinero N° 4	7222276.9400	4377283.5800
Esquinero N° 5	7222378.3700	4377065.4400
Esquinero N° 6	7222321.0600	4376741.0800
Esquinero N° 7	7222154.8300	4376527.7000
Esquinero N° 8	7222187.5400	4376294.9900
Esquinero N° 9	7222138.7000	4376153.7800
Esquinero N° 10	7221867.6500	4376065.7100
Esquinero N° 11	7221573.9600	4376059.9100
Esquinero N° 12	7221561.3300	4375884.9600
Esquinero N° 13	7221841.0500	4375689.9000
Esquinero N° 14	7221707.5000	4375569.2700
Esquinero N° 15	7221356.3400	4375803.3000
Esquinero N° 16	7221474.7200	4376210.2500
Esquinero N° 17	7221809.8700	4376242.9400
Esquinero N° 18	7222022.3700	4376299.8800
Esquinero N° 19	7221981.7000	4376557.3000
Esquinero N° 20	7222167.1100	4376865.2500
Esquinero N° 21	7222198.3700	4377042.5100
Esquinero N° 22	7222096.0400	4377377.2100
Esquinero N° 23	7222199.9600	4377437.2200
Esquinero N° 24	7222354.5800	4377448.0300
Esquinero N° 25	7222473.4300	4377558.8600
Esquinero N° 26	7222508.7500	4377465.0900

Superficie libre: 47 Has., 2.471 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 22 de abril de 2002. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 02, 10 y 22/05/2002

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. N° 625

F. v/c. N° 9.921

Ejército ArgentinoComando Brigada Mecanizada V
"Gral. Manuel Belgrano"**Licitación Privada N° 05/2002**

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 05/2002.

Rubro del Acto: Combustibles y lubricantes.

Lugar donde se pueden retirar o consultar los Pliegos:

Lugar: SAF-UD, Comando Brigada Mecanizada V.

Calle: Avda. Belgrano 450.

Localidad: Salta, C.P. (4400).

Valor del Pliego: \$ 45,00 (Pesos cuarenta y cinco).

Lugar Presentación Ofertas: SAF-UD, Cdo. Br. Mec. V, Avda. Belgrano 450, Salta, C.P. 4400.

Apertura (lugar, día y hora): SAF-UD, Cdo. Br. Mec. V, 16 mayo 2002, Hs. 16,30.

Imp. \$ 50,00

e) 09 y 10/05/2002

O.P. N° 624

F. v/c. N° 9.921

Ejército ArgentinoComando Brigada Mecanizada V
"Gral. Manuel Belgrano"**Licitación Privada N° 04/2002**

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 04/2002.

Rubro del Acto: Repuestos y accesorios.

Lugar donde se pueden retirar o consultar los Pliegos:

Lugar: SAF-UD, Comando Brigada Mecanizada V.

Calle: Avda. Belgrano 450.

Localidad: Salta, C.P. (4400).

Valor del Pliego: \$ 40,00 (Pesos cuarenta).

Lugar Presentación Ofertas: SAF-UD, Cdo. Br. Mec. V, Avda. Belgrano 450, Salta, C.P. 4400.

Apertura (lugar, día y hora): SAF-UD, Cdo. Br. Mec. V, 16 mayo 2002, Hs. 11,00.

Imp. \$ 50,00

e) 09 y 10/05/2002

O.P. N° 623

F. v/c. N° 9.921

Ejército ArgentinoComando Brigada Mecanizada V
"Gral. Manuel Belgrano"**Licitación Privada N° 03/2002**

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 03/2002.

Rubro del Acto: Materiales de construcción, electricidad, pinturas.

Lugar donde se pueden retirar o consultar los Pliegos:

Lugar: SAF-UD, Comando Brigada Mecanizada V.

Calle: Avda. Belgrano 450.

Localidad: Salta, C.P. (4400).

Valor del Pliego: \$ 50,00 (Pesos cincuenta).

Lugar Presentación Ofertas: SAF-UD, Cdo. Br. Mec. V, Avda. Belgrano 450, Salta, C.P. 4400.

Apertura (lugar, día y hora): SAF-UD, Cdo. Br. Mec. V, 16 mayo 2002, Hs. 09,30.

Imp. \$ 50,00

e) 09 y 10/05/2002

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 630

F. N° 133.742

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección de Primer Nivel de Atención

Sector Compras

Concurso de Precios N° 005

Fecha de Apertura: 22/05/02 - Hs. 10:00.

Adquisición: Artículos de Limpieza.

Destino: Centros de Salud dependientes de D.P.N.A.

Lugar de Apertura: Dirección de Primer Nivel de Atención, Area Capital, Sector Compras, Bolívar 687.

Pliegos sin Cargo: Sector Compras de la Dirección de Primer Nivel de Atención, Bolívar 687.

Imp. \$ 25,00

e) 10/05/2002

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 632 F. N° 133.756

JEFATURA DE POLICIA

ADMINISTRATIVO CON BASE DESDE \$ 30,00

Equinos

El día 11 de mayo de 2002, a Hs. 11:00, en el predio del Cuerpo de Caballería de la Policía de la Provincia, sito en calle Dámaso Uriburu al 2000, Vª María Esther de esta Ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por Jefatura

de Policía, el Martillero Público Sr. Diego Chacón Dorr (titular) y Sr. Federico Zelarayán (suplente), rematará con base de \$ 30,00, dinero de contado, al mejor postor y hasta terminar el lote de animales equinos decomisados en causas contravencionales por infracción a los Arts. 66 y 67 de la Ley N° 7.135/01 -Código Contravencional de la provincia de Salta. Publicación por un día en el Boletín Oficial y en el diario local.

Imp. \$ 25,00

e) 10/05/2002

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 634 F. N° 133.757

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Peñalva de Negre, María Isabel s/Sucesorio"; Expte. N° 16.043/01, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 08 de mayo de 2002. Fdo. Dra. Nelda Villada Valdez, Juez; Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 14/05/2002

O.P. N° 626 F. N° 133.749

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. María del Rosario Arias, en los autos caratulados: "Martínez, Luis; Astigueta, Elsa Susana - Sucesorio"; Expte. N° 26.340/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 14 de febrero de 2002. Dra. María del Rosario Arias, Secretaria (I.).

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 14/05/2002

O.P. N° 611 R. s./c. N° 9.546

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 12ava. Nominación, Secretaría N° 2, de la Esc. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Velázquez, Pedro Humberto - Sucesorio", Expte. N° 023.907/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en Boletín Oficial y en diario El Tribuno, durante tres (3) días. Salta, 10 de abril de 2002. Esc. Raquel T. Rueda, Secretaria.

Sin cargo

e) 09 al 13/05/2002

O.P. N° 608 R. s./c. N° 9.545

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8va. Nominación, de la ciudad de Salta, Capital, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría, en los autos caratulados: "Guerra, Serafina Aurelia - Sucesorio", Expte. N° 032.889/01, cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 27 de marzo de 2002. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Sin cargo

e) 09 al 13/05/2002

O.P. N° 607 F. N° 133.722

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8va. Nominación,

Secretaría de la Dra. Verónica F. Zuviría, en los autos caratulados: "Medina, Amelia - Sucesorio", Expte. N° 009.717/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C. y C. Publíquese por el término de tres días. Salta, 11 de junio de 2001. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 09 al 13/05/2002

REMATE JUDICIAL

O.P. N° 602

F. N° 133.708

Por: MARIO MONTALDI

JUDICIAL CON BASE

Un inmueble en Barrio El Mirador

El día viernes 10/05/02, a Hs. 18:30, en calle España N° 955, (sede Colegio de Martilleros de Salta), por orden de la Sra. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, en autos contra Vaya, Daniel Adrián - Ejecución de Sentencia; Expte. N° C-48.135/99, remataré con una base de \$ 290,40 (2/3 partes valor fiscal), un inmueble ubicado en calle Carmen Toribia N° 86 en Barrio El Mirador, Catastro N° 50.593, Manzana 305, Sección "V", Parcela 6, Dpto. Capital. Se trata de un terreno baldío que se encuentra desocupado, no tiene mejoras y los servicios con que cuenta el barrio son luz, gas, agua y alumbrado público. Condiciones de venta: Pago 30%, saldo dentro de los 5 días de aprobada la misma, más sellado D.G.R. 1,25% más Comisión 5% en el acto de remate y de contado efectivo. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta no se suspende aunque el día fuera declarado inhábil. Informes Martillero Mario Montaldi, Tel. 156-830659.

Imp. \$ 45,00

e) 08 al 10/05/2002

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 614

F. N° 133.733

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en los autos caratulados: "Elías, Nelly Beatriz y otros vs. Núñez, Pedro - s/Herederos; provincia de Salta -

s/Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. N° 30.308/01, cita y emplaza a los herederos del Sr. Pedro Núñez, para que dentro del término de seis (6) días que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer su derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente. Salta, 30 de abril de 2002. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 09 y 10/05/2002

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 629

F. N° 133.743

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de 10ª Nominación, de esta ciudad de Salta, Secretaría a cargo del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos caratulados: "Gallardo, Luis Leopoldo p/Concurso Preventivo (pequeño)", Expte. N° 33.667/1, hace saber que el 17 de diciembre de 2001, ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Luis Leopoldo Gallardo, D.N.I. N° 10.167.738, con domicilio en calle Lavalle 726, de esta Ciudad, habiéndose designado Síndico al C.P.N. Julio Ricardo Barrios. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico, en los términos del Art. 32 de la L.C., hasta el día 20 de mayo de 2002, en calle 20 de Febrero 283, de esta Ciudad, los días martes y jueves de Hs. 10:00 a 12:00. Establecer hasta el día 03 de junio de 2002, el período de observaciones de los créditos dispuestos por el Art. 34 de la L.C. Determinar el día 03 de julio de 2002 para que el Síndico presente un Informe Individual y el 29 de agosto de 2002 para la presentación del Informe General y el 12 de setiembre de 2002 para la observación de este último. Fijar el día 14 de agosto de 2002 para que el concursado presente la categorización de los acreedores prevista por el Art. 41 de la L.C. Salta, 22 de abril de 2002. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 50,00

e) 10 al 16/05/2002

O.P. N° 610

F. N° 133.723

La Dra. Adriana Manfredini, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia, 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán,

Sec. N° 1, Dra. Mercedes Filtrín, en los autos: "Rodríguez Molina, Rubén Gerónimo s/Concurso Preventivo", Expte. N° 13.510/01, ha resuelto con fechas 05/06/01 y 27/03/02. 1°) Declarar abierto el concurso preventivo del Sr. Rubén Gerónimo Rodríguez Molina, argentino. D.N.I. N° 8.551.328, C.U.I.T. N° 20085513282, casado en primeras nupcias con Martha Adriana Lauandos, con domicilio real en calle Coronel Egües N° 685 y procesal en 25 de Mayo N° 222, todos de Orán, designar como síndico titular a la C.P.N. Julia Patricia de Bock, fijando como domicilios para recibir los pedidos de verificación, en Alvarado N° 790, de Orán, los días viernes, de horas 18:30 a 20:30; lunes y miércoles, de horas 18:00 a 20:00 en Alsina N° 890, de la ciudad de Salta. 2°) Fijar en el día 29/05/02 la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar los pedidos de verificación de sus créditos ante la Sindicatura. 3°) Fijar en el día 12/06/02 la fecha hasta la cual los interesados pueden formular observaciones a las solicitudes de verificación ante la Sindicatura. Se hace saber que la presentación en concurso data de fecha 21/03/01. San Ramón de la Nueva Orán, 07 de mayo de 2002. Dra. Mercedes Filtrín, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 09 al 15/05/2002

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 637 R. s./c. N° 9.549

Marta de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la Primera Nominación, sito en calle Obligado 229 de la Ciudad de Resistencia,

provincia del Chaco. Cita por tres días y emplaza por el término de diez (10) días para que comparezca a juicio los derecho habientes del Sr. Miguel Francisco Sáez, L.E. N° 0.418.768, bajo apercibimiento de seguir adelante el proceso. Autos caratulados: "Alvarez, Santo Miguel c/Miguel Francisco Sáez, Daniel Sáez Medina y/o Propietario del Establecimiento Rural identificado como Parcela 105, Circ. IV, Dpto. Bermejo s/Cobro de Haberes", Expte. N° 14.419/2000. Secretaría de la Dra. María Silvia Merola.

Sin cargo e) 10 al 14/05/2002

O.P. N° 603 R. s./c. N° 9.544

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, de Primera Nominación, Secretaría de la Dra. María Graciela Saravia, en los autos caratulados: "Juárez, Carlos Ramón - Guarda Judicial con fines de Adopción", Expte. N° 2C-42.106, cita a Carlos Rubén Juárez, D.N.I. N° 8.068.432 y a Milagro Gloria Santillán, D.N.I. N° 12.217.213, a efectos de que hagan valer su derecho en el término de nueve días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que los represente. Publíquese en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación por el término de tres días. Salta, 24 de abril de 2002. Dra. María Graciela Saravia, Secretaria.

Sin cargo e) 08 al 10/05/2002

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 636 F. N° 133.761

ZENON TORINO S.A.

Instrumento de Constitución: Escritura Pública N° 26 de fecha 11/03/2002 autorizada por el Escribano Mariano Coll Mónico.

1°) **Socios:** Don Zenón Torino de profesión Ingeniero Hidráulico y Civil, con Libreta de Enrolamiento número 3.941.830, CUIT 20-03941830-5, de 92 años de edad y doña Emma Graciela Solá Torino, ama de casa, con Documento Nacional de Identidad número 9.488.343, CUIL 27-09488343-7, de 74 años de edad, ambos casados entre sí en primeras nupcias

y domiciliados en calle Balcarce número 38, Primer Piso de esta ciudad de Salta, argentino, mayores de edad, hábiles.

2°) **Denominación:** "Zenón Torino S.A."

3°) **Domicilio:** En jurisdicción de la provincia de Salta. La dirección de la sede social será la de Balcarce 38, Piso 2° de esta ciudad de Salta.

4°) **Duración:** 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

5°) **Objeto.** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) **Agropecuaria:** Mediante la producción, transformación o elaboración y comercialización, en todas sus formas, de productos pecuarios y cárneos y derivados de cualquier variedad

y de productos agrícolas, cultivos y/o forestación en campos propios y/o de terceros, desarrollando tareas agropecuarias y de servicios agropecuarios en general. **b) Inmobiliarias:** Mediante la compra y/o venta, permuta, arrendamiento, explotación agropecuaria, fraccionamiento y administración en general de inmuebles, tanto urbanos como rurales. **c) Mandataria:** Aceptar y ejercer representaciones, mandatos, sucursales, agencias y corresponsalías que estén relacionadas con todas las actividades indicadas precedentemente; **e) Comercialización, exportación e importación:** De toda clase de productos derivados de las actividades indicadas.

6°) Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos sesenta mil (\$ 60.000), representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase A de Pesos diez (\$ 10), valor nominal, con derecho a cinco votos cada una. El señor Zenón Torino suscribe cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase A de Pesos diez (\$ 10) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en efectivo de Pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) y el resto a integrar en un plazo de dos (2) años, la señora Emma Graciela Solá de Torino suscribe mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase A de Pesos diez (\$ 10) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en efectivo de Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) y el resto a integrar en un plazo de dos (2) años.

7°) Administración y Representación: Directorio: Compuesto por un miembro titular como mínimo y cuatro como máximo, nombrados por la Asamblea Ordinaria, la que en cada caso fijará su número y designará de uno a tres suplentes para reemplazar a los Directores Titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, los suplentes actuarán por orden de designación. El Directorio designará en su seno un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Los demás miembros actuarán como vocales o en los cargos que se les asigne pudiendo constituirse también un Comité Ejecutivo. Los Directores Titulares y Suplentes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Representación y Uso de la Firma:** **a) El Presidente o el Vicepresidente** (para el caso de ausencia o impedimento del primero), en ambos casos por sí solos, bastará la firma del Presidente en cualquier supuesto o la del Vicepresidente para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el caso

realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas en el artículo precedente, ha sido plenamente autorizado por el Directorio. **b) Un Director conjuntamente con otro Director.** **c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio,** en los términos y dentro de los límites del mandato. **Integración:** Se resuelve fijar en dos el número de directores titulares y un suplente, designándose como Presidente al señor Luis Marcelo Torino, Documento Nacional de Identidad número 11.986.808, CUIT 20-11986808-5, de 45 años de edad de profesión Ingeniero en Producción Agropecuaria, casado en primeras nupcias con María Florencia Solá, domiciliado en calle Balcarce 38, primer piso de esta ciudad de Salta, argentino, mayor de edad; como Vicepresidente a Don Francisco Inocencio Torino Solá, Documento Nacional de Identidad número 14.303.889, CUIT 20-14303889-1, de 40 años de edad, de profesión Ingeniero en Producción Agropecuaria, casado en primeras nupcias con María Paz González Berceles, domiciliado en calle Alvarez Jonte 998 del Barrio Grand Bourg de esta ciudad de Salta, argentino, mayor de edad, y como Director Suplente al compareciente don Zenón Torino.

8°) Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura privada.

9°) Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio económico financiero cierra el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 08 de mayo de 2002. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 58,00

e) 10/05/2002

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 604

F. N° 133.713

TELECENTRO

Abraham José Tuma, D.N.I. N° 14.213.152, con domicilio en Avda. Juan B. Justo N° 390, de la ciudad de Salta, transfiere a favor del Sr. Juan Ramón Skokonski, D.N.I. N° 11.080.407, con domicilio en Los Mandarinos N° 322, de la ciudad de Salta, un telecentro, sito en Avda. Reyes Católicos N° 1915, de la ciudad de Salta. Oposiciones dentro de los cinco días de la publicación de este edicto en calle Alberdi N° 478, Oficina 1, de la ciudad de Salta.

Abraham José Tuma

Imp. \$ 125,00

e) 08 al 14/05/2002

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 635

F. N° 133.760

PARQUE S.A.**Asamblea General Ordinaria**

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo a lo que establecen los Estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 2002, a Hs. 21:30, en el local de la Institución, calle Hipólito Yrigoyen N° 273, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración y Gestión de los Directores, lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos de los Ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2001.
- 2º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.

Hector Luis Figueroa Bernal

Director

Imp. \$ 100,00

e) 10 al 16/05/2002

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 627

F. N° 133.747

FERTEL S.A.**Inscripción Directorio**

Se hace saber que por Asamblea General del 25/02/2002, se ha designado nuevo Directorio:

Presidente: Sr. Martel, Fernando.

Vicepresidenta: Sra. Carbajal de Martel, Olga Lucrecia.

Director Titular: Lic. Martel, Fernando Javier.

Director Titular: Sr. Martel, Alvaro Rodrigo.

Director Titular: Sr. Martel, Gonzalo Alfredo.

Director Titular: Sr. Aguilera, Carlos.

Director Titular: Sr. San Martín, Leopoldo Humberto.

Director Titular: Sr. Martel, Sergio Hernán.

Directora Titular: Sra. Martel, Lucrecia Leonor.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 09/05/2002. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 10/05/2002

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. N° 633

F. N° 133.759

CENTRO VECINAL BARRIO CARMEN SALAS ROSARIO DE LA FRONTERA**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro Vecinal Barrio Carmen Salas de Rosario de la Frontera, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 02 de junio de 2002, a horas 18:00, en el local sito en calle José Medina N° 180 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2º) Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3º) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e

Informe del Organismo de Fiscalización Ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

4º) Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Angel Roque Casasola

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 10/05/2002

O.P. N° 631

F. N° 133.741

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "EL COCHERO" LTDA.**Asamblea General Extraordinaria**

La Comisión Directiva de la Cooperativa de Provisión de Servicio de Transporte de Pasajeros "El Cochero" Ltda., convoca a los señores asociados a la

Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 2002, a Hs. 17:00, en el domicilio de calle Bolívar 846, Dpto. B, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta juntamente con el Sr. Presidente y Secretario.
- 2°) Elección de 1 (un) Consejo Administrativo total por vacancia del mismo.

Notas: Transcurridos 30 (treinta) minutos después de la hora fijada sin obtener el quórum, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes.

Horacio de Jesús Bustos

Síndico

Imp. \$ 8,00

e) 10/05/2002

RECAUDACION

O.P. N° 638

Saldo anterior.....	\$ 36.941,91
Recaudación del día 09/05/02	\$ 457,80
TOTAL	\$ 37.399,71

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Informes: *BOLETIN OFICIAL* - Gral. Güemes 562
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780